

ACUERDOS

DE JUNTAS GENERALES

DE ESTE M. N. Y M. L. SENORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA

DE GUERNICA,

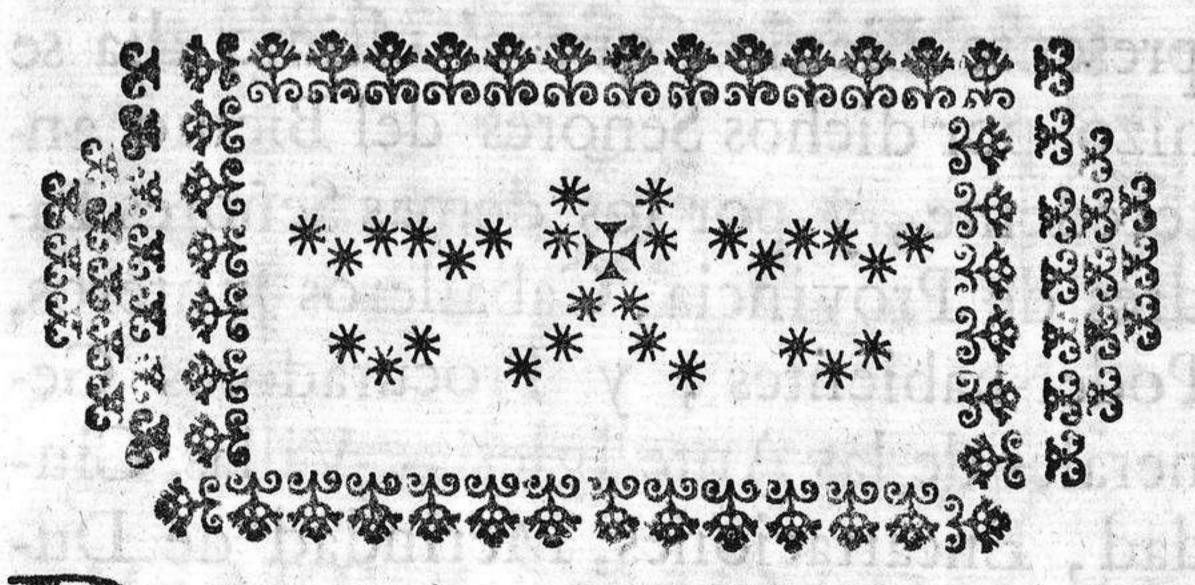
LOS DIAS CATORCE, QUINCE, DIEZ Y SEIS, Y DIEZ y siete del mes de Febrero de este año de 1793.

Con Licencia: Impreso en Bilbao, por Simon de Larumbe, Impresor de dicho Señorio.



INS DIAS CARORCE, QUINCE, DIEZ YSEIS, Y DIEZ Y Seis, Y DIEZ y siete del mes de l'héprero de esse año de 1793.

Con Element: Impreso en Bilbao, por Simon de Larumbe,
Impresor de dicho Senorio.

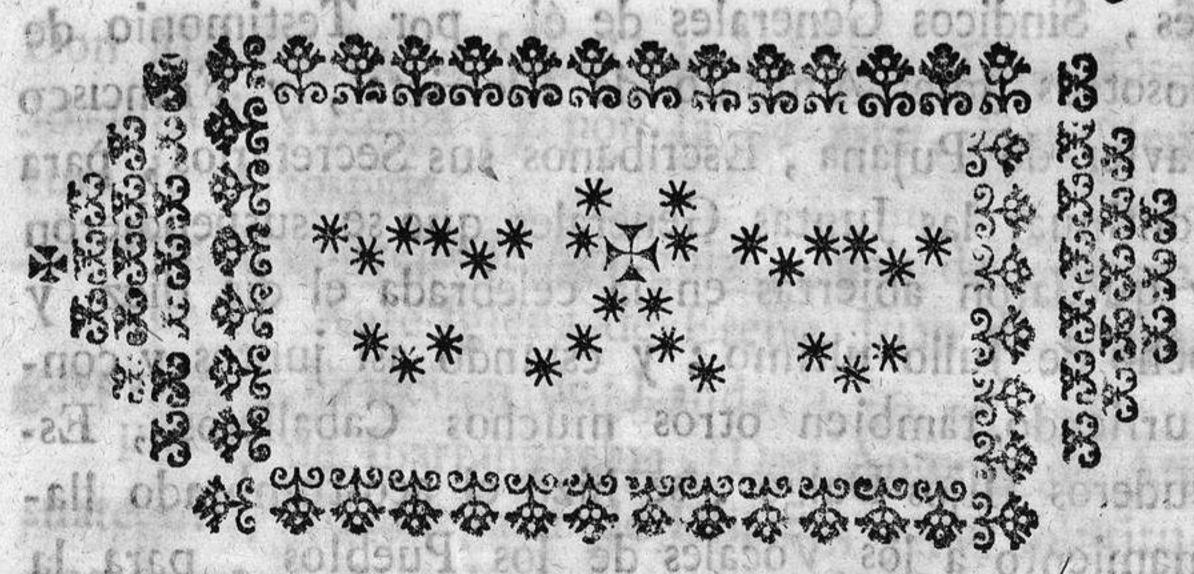


On Manuel Francisco de Foruria, y Don Agustin Pedro de Menchaca, Escribanos Reales de S. M. vecinos respective de la Villa de Guernica, y Ante-Iglesia de Lauquiniz, Secretarios actuales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales: Certificamos, y damos fee, que en el Libro de Decretos de este dicho Señorío del próxîmo pasado Bienio, segun parece de él, se halla lo dispuesto, y Decretado en las ultimas Juntas Generales, celebradas en la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Só el Arbol de Guernica, los dias catorce, quince, diez y seis, y diez y siete, ambos inclusive del mes de Febrero ultimo; la Eleccion de Senores de nuevo Gobierno para este ATMUT

pre-

presente Bienio, que el ultimo dia se hizo por dichos Señores del Bienio antecedente, y por los demas Señores Padres de Provincia, Caballeros Junteros, Poder-habientes, y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco; siendo Secretarios de este dicho Señorio á la sazon Don Josef Antonio de Elorrieta, y Don Francisco Javiér de Pujana. Y en el del presente Bienio se registran igualmente los Decretos celebrados en Regimiento General de veinte y uno de dicho mes de Febrero de este año de mil setecientos noventa y tres, en el Salon de la Casa Consistorial de esta Noble Villa de Guernica, por los Señores Corregidor, y Diputados Generales, Regidores, y Sindicos que asistieron, y nuestro Testimonio que irán insertos; ordenando por uno de ellos la Impresion de dichos Decretos de las ultimas Juntas Generales, como lo que en virtud de la comision conferida en ellas se decretase por la Diputacion General; cuyo tenor á la letra es siguiente.

JUNTA



JUNTA GENERAL,

DE CATORCE DE FEBRERO de mil setecientos noventa y tres.

ବୌଷ ବୌଷ ବୌଷ ବୌଷ &O EL ARBOL DE GUERNICA. 30 sitio acostumbrado para dar princi-36 pio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya hoy dia Jueves, catorce de Febrero, ano de mil setecientos noventa y tres, despues de las nueve horas de su mañana, que és la asignada en las Convocatorias expedidas a las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango y Valle de Orozco, se pusieron en Cuerpo de Comunidad, sus Señorias los Señores Don Gabriel Amando Salido, del Consejo de su Magestad, su Oidor honorario de la Real Chancilleria de Valladolid, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Don Josef Ignacio de Unzeta, y Don Nicolas Ventura de Eguia, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorio, Don Agustin de Urtaza, Don Agustin Antonio de Sarachaga, Procuradores,

res, Síndicos Generales de él, por Testimonio de nosotros Josef Antonio de Elorrieta, y Francisco Javier de Pujana, Escribanos sus Secretarios, para continuar las Juntas Generales que se suspendieron y quedaron abiertas en la celebrada el dia diez y ocho de Julio último; y estando asi juntos y concurriendo tambien otros muchos Caballeros, Escuderos Hijos Dalgo, se hizo el acostumbrado llamamiento a los Vocales de los Pueblos, para la entrega de la ratificación de sus Poderes, ó los que de nuevo se les hubiesen dado, y los entregados, como los que por ellos, y por sobstitución resultan constituyentes, segun el órden de dicho llamamiento son los siguientes.

OR la Ante-Iglesia de Mundaca, Josef Antonio de Bastarrechea, Pedro de Urriola, y Don Manuel de Portuondo.

Por la de Pedernales, Don Gabriel de Azqueta, y Don Martin de Gastañaga.

Por la de Axpe de Busturia, Juan de Olarrota,

y Ignacio de Berastegui. 2010 1 579

Por la de Murueta, Don Juan de Landeta. Por la de Forua, Don Juan Ventura de Hormaechea, y Don Domingo de Zarraga.

Por la de Luno, Juan de Belaustegui, v

Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Ugarte de Mugica, Domingo de Rementeria.

Por la de Arrieta, Don Juan de Oleaga, y Don Josef de Zubiaur.

Por la de Mendata, Josef de Uriona.

Por la de Arrazua, Don Juan de Echebarria, y Don Josef de Ariz, y por sobstitucion de aquel,

Don

Don Manuel Maria de Undaybais, y Don Josef Joseful de Arteaga, y por la de éste, Don Ventura de Arrospide.

Por la Ante Irlesia de François Juan de Gomeza.

Por la Ante Iglesia de Ereño, Juan de Idoya-

gaveytia, y Erancisco de Landaus ob of 109

Por la de Ibarranguelua, Don Antonio de Ansuategui, y Don Josef de Uriarte, y por sobstitucion de aquel, Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Gauteguiz de Arteaga, Don Josef de Beytia Olacoa, y Don Francisco Antonio de Morgota, y por su substitucion, dicho Garamendi. y Don Juan de Gorogica.

Por la de Cortezubi, Juan Antonio de Zabala, v Antonio de Mochobe

y Antonio de Mochobe, de la limpsol social no Clabo de Nachitua, Josef de Badiola menor.

Por la de Ispaster, Don Celedonio de Axpe, y por su sobstitucion, Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Bedarona, Santiago de Arambarri. Por la de Murelaga, Domingo de Zabalbezcua.

Por la de Nabarniz, Don Juan de Icazuriaga-Mañeca, y Don Juan Antonio de Zabalinchaurreta, y por su sobstitucion, Don Bernardino Vicente de Orbegozo.

Por la de Guizaburuaga, Martin de Bermeosolo, y por sobstitucion, Don Josef Vicente de Echezabal y Algorta, y Don Antonio de Goicoechea y Mendiguren.

Por la de Amoroto, Ignacio de Coscorraza y

Ziloniz Odiaga.

Por la de Mendeja, Juan de Arrizubieta, y por su sobstitucion, Don Adrian de Zabala.

Por la de Berriatua, Don Juan Martin de Eyzaguirre.

nage de Zarraga.

Por la dé Zenarruza, Josef de Aramburu. Por la de Arbazegui, Don Pedro Uriobarrenechea, y Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Gemein, Don Juan de Zeceil Reto-

Por la de San Andrés de Echevarria, Don

Francisco Antonio de Abiaa.

Por la de Amorevieta, Don Ignacio de Zabala Oquena, y Martin de Derteano Gaseaga, y por su sobstitucion, Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Echano, Josef de Escubi.

Por la de Ibarruri, Pedro de Dunabeitia.

Por la de Gorocica, Antonio de Pagay.

Por la de Baracaldo, Don Martin de Sasia, y

Don Marcos Joaquin de Retuerto.

Por la de Abando, Don Mariano Ordoñez de Barraycoa, y Don Matheo de Alzaga, y por sobstitucion de éste Don Pablo de Sarachaga.

Por la de Deusto, Don Antonio de Larrea, y

Don Juan Angel de Bengoa.

Por la de Begoña, Don Andres de Basabe, y Don Josef de Aurteneche.

Por la de San Esteban de Echevarri, Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Galdacano, Don Juan de Ereño y Angulo, y Don Antonio de Mena.

Por la de Arrigorriaga, Manuel de Axpe.

Por la de Arrancudiaga, Domingo de Laburu.

Por la de Lezama, Francisco Antonio de Gallarza, y Juan de Madariaga.

Por la de Zamudio, Josef de Hormaechea, y Josef de Urrejola. 9b naul ersbnall ab al

Por la de Lujua, Manuel de Bilbao, y Juan Bautista de Goytia. noch aumined eb sirol

Por la de Sondica, Antonio de Zabala, y Domingo de Zarraga. minPor la de Erandio, Juan Antonio de Basañez, y Antonio de Icaza.

Por la de Lejona, Josef Ramon de Aqueche, y Josef de Sarria Leceta.

Por la de Guecho, Juan Bautista de Huarte, y Antonio de Arteaga.

Por la de Berango, Juan Bautista de Landay-

da, y Ramon de Gorrondona.

Por la de Sopelana, Juan Bautista de Zalbidea, Josef de Iturriaga, y Ramon de Larraondo.

Por la de Urduliz, Juan Bautista de Alzaga, y por su sobstitución Don Francisco Romualdo de Alzaga, y Don Ramon de Landayda.

Por la de Barrica, Marcos de Olaguibel, y

Josef Antonio de Arteaga.

Por la de Gorliz, Ignacio de Olaguibel, y Juan Antonio de Artaza.

Por la de Lemoniz, Juan de Ibargarri, y por su sobstitucion Ramon de Larraondo.

Por la de Gatica, Juan Antonio de Unibaso, y Ramon de Garayzar, y Don Juan de Mendieta, y por sobstitucion del primero, Don Juan de Ansoleaga.

Por la de Lauquiniz, Juan de Amezcaray, y por sobstitucion, Don Matias de Menchaca.

Por la de Maruri, Francisco de Echevarria, Juan de Oleagagoitia, y Don Manuel de Oleaga, y por sobstitución del segundo, Don Juan de Ansoleaga.

Por la de Morga, Don Josef de Barrena, y

Don Antonio de Apraiz. Adomination de cional

Por la Ante-Iglesia de Munguia, Don Agustin de Urrutia.

Por la de Gamiz, Antonio de Llona, y Don Jacinto de Batiz, su sobstituto.

Por la de Fica, Don Francisco Javier de Aranguren y Urrutia. B Por Por la de Basigo de Baquio, Don Antonio

de Garay.

Por la de Fruniz, Don Josef de Elorriaga Mugarra, y por sobstitucion, Don Juan Manuel de Fru-Por la de Guecho, Juan Bantista de Huarte, sin

Por la de Meñaca, Juan Bautista de Uriarte de Berango, Juan Bautista de sziupy U-

Por la de Lemona, Juan Antonio de Linaza, y Pedro de Usuluarta.

Por la de Yurre, Don Pedro Francisco de Abendaño, y Don Mariano Josef de Urquijo.

Por las de Castillo, y Elejabeytia, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, y Don Juan de Yarza.

Por la de Zeanuri, Don Bartolome Isidro de

Rotaeche, y Antonio de Eguilleor.

Por la de Dima, Don Francisco de Ugalde Bargondia, y Don Simon de Iturrate Abasolo, y por su sobstitucion, Don Joaquin Maria de Barroeta, y Don Francisco Antonio de Arguinzoniz.

Por la de Santo Tomás de Olabarrieta, Pedro

de Echevarria Guezala, oroning leb noisurill des rog

Por la de Aranzazu, Don Simon Bernardo de Zamacola, y por su sobstitucion, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, y Don Francisco Antonio de Ugarte, no Caya, sitiogagages l'est naul

Por la de Ubidea, Lazaro de Goycoleá, y Don

Mariano Josef de Urquijo, su sobstituto.

Por la de Derio, Josef de Goicoechea, y Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza Domoin A no U

Por la Villa de Bermeo, Don Diego de Portuondo, y Don Juan de Rentería, y por sustitucion, Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Bilbao, Don Josef Josquin de la

Hormaza, y Don Juan Antonio de Ibarra.

Urrutia.

Por la de Durango, Don Domingo Nicolás de Meabe, y Don Fermin Maria de Uribarri.

ta de Basabilbaso, y por sobstitucion, Don Ventura de Arrospide.

Por la Villa de Lequeytio, Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea.

Por la de Guernica, Don Josef Luis de Ariz. Por la de Balmaseda, Don Fabian de Gortazar.

Por la de Plencia, Don Miguel de Orbeta, y Don Miguel de Butron, por Miguel de Orbeta, y

Por la de Portugalete, Don Manuel Antonio de Mardaras, y Don Miguel de Angulo.

Por la de Marquina, Don Pedro Valentin de Mugartegui.

Por la de Hondarroa, Don Miguel Antonio de Goytia, y Don Andres de Guelalsoro.

Por la de Hermua, Don Martin Josef de Abarrategui, y Don Josef Joaquin de Arteaga, por sobstitucion de Don Nicolás Ventura de Eguia.

Por la de Elorrio, Don Ignacio de Elexalde.
Por la de Villaro, Don Tiburcio Antonio de Anibarro.

Por la de Munguia, Don Juan Antonio de Garay, y por sobstitucion, Don Juan Josef de Basozabal.

no Por la de Larravezua, Don Josef de Zarandona Unzueta.

Por la de Miraballes. Don Pedro de Larraondo Icuza.

Por la de Guerricaiz, Don Bartolomé de Amesti, y Pedro Carlos de Olaechea:

Por la de Rigoytia, Don Juan de Larragan, b

Sachz

Por la de Ochandiano, Don Antonio de Ga-Meable, y Don Pennin Maria de U

Por la de Lanestosa, Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra, y por sobstitucion, Don

Marcos Joaquin de Retuerto.

Por las Nobles Encartaciones, Don Domingo de Zabalburu y Larrea, Sindico Procurador General, Don Bernardo de la Toba, Don Juan Manuel de Ondazarros, y Don Estevan Fernandez de Maruri.

Por la Merindad de Durango: A saber.

Por la Ante Iglesia de Garay, Don Josef Nicolás de Batiz, Teniente de dicha Merindad, Don Martin Manuel de Sarriugarte.

Por la de Axpe de Durango, los mismos.

Por las de Arrazola, y Mañaria, los susodichos Por la de Berriz, los mismos, y por sobstitucion, Don Martin Manuel de Sarriugarte, Don Ventura de Arrospide.

Por el Valle de Orozco, Don Simon de Ro-

taeche, y Don Pedro Ramon de Guinea. Por la de Elonio, Don Ignicio de Elexalde.

RATIFICACION DEL JURAMENTO QUE hizo el Señor Corregidor en la posesion de su empleo. For in de Munguia, Don Juan Antonio de Ga-

Enecido que fué dicho llamamiento, y entrega de Poderes, expuso su Señoria dicho Señor Don Agustin de Urtaza, como tal Procurador Sindico General, que en Regimiento celebrado el dia cinco del corriente, se habia dado posesion de su empleo de Corregidor de este prevenido M. N. y M. L. Señorio, à su Señoria el Señor Don Gabriel Amando Salido, precedida fianza, y demás requisitos, y jurado en mano del Señor Don Manuel Estevan

Saenz de Buruaga, Teniente General de él, que hacia Oficio de Corregidor de este dicho Señorio, con calidad de que hubiese de ratificar dicho juramento en este parage, conforme à lo acordado en Junta general de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho, lo que correspondia, egecutar ante todas cosas, y en su cumplimiento inmediatamente su Señoria dicho Señor Corregidor, tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano, que para este acto se pusieron patentes: Dijo ratificaba el juramento, que asi tenia hecho, y juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar inviolablemente todos los Fueros, Franquezas, y Libertades, esenciones, y prerrogativas, buenos usos, y costumbres de éste mencionado Señorío, sin que por modo alguno perjudique, ni vaya contra ellos, ni permita su contravencion, de que los dichos Escribanos Secretarios damos fé: Y luego prontamente pasaron sus Señorias á la Iglesia Juradera de Santa Maria la Antigua, que está junto a dicho Arbol, y despues que en ella celebró Misa Don Francisco Sales de Ansotegui, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su Portalada de nuevo, por el orden acostumbrado los Vocales de este dicho Señorio, que tomaron sus asientos, y lo que en este congreso se acordó, y determinó, es lo que se sigue.

TRATA DE LAS REALES PROVISIONES
expedidas por el Consejo, en veinte de Octubre de
mil setecientos noventa y dos, y cinco de Enero
proximo, con motivo de la gente armada que sacó el Ayuntamiento de la Noble Villa de Bilbao
en las Procesiones del Corpus, celebradas en los
C

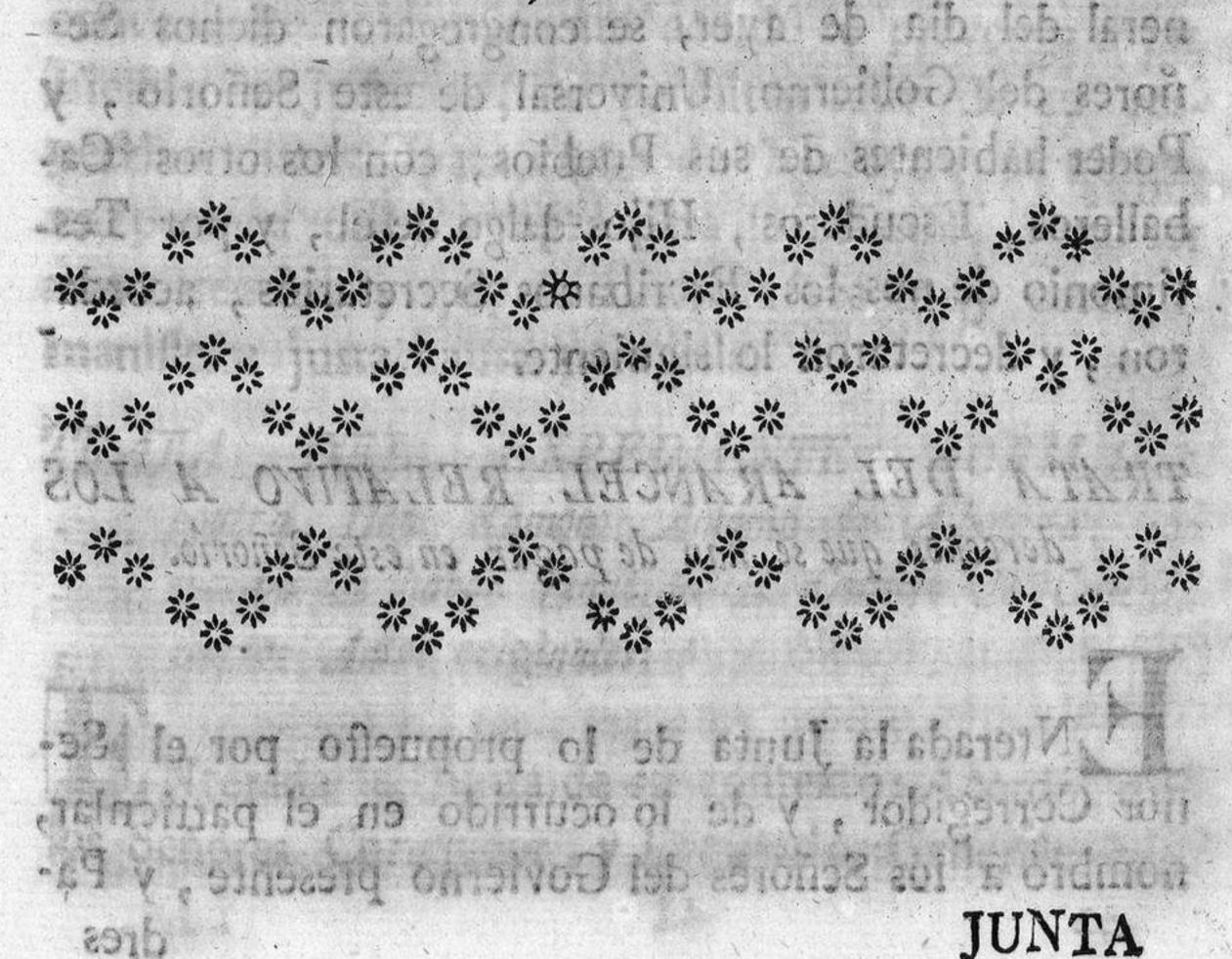
años de mil setecientos y noventa, y noventa y uno, y del Acuerdo que en Junta general de veinte de Julio de dicho año de mil setecientos y noventa hizo el Señorío, escluyendo á los Bilbainos del Voto pasivo.

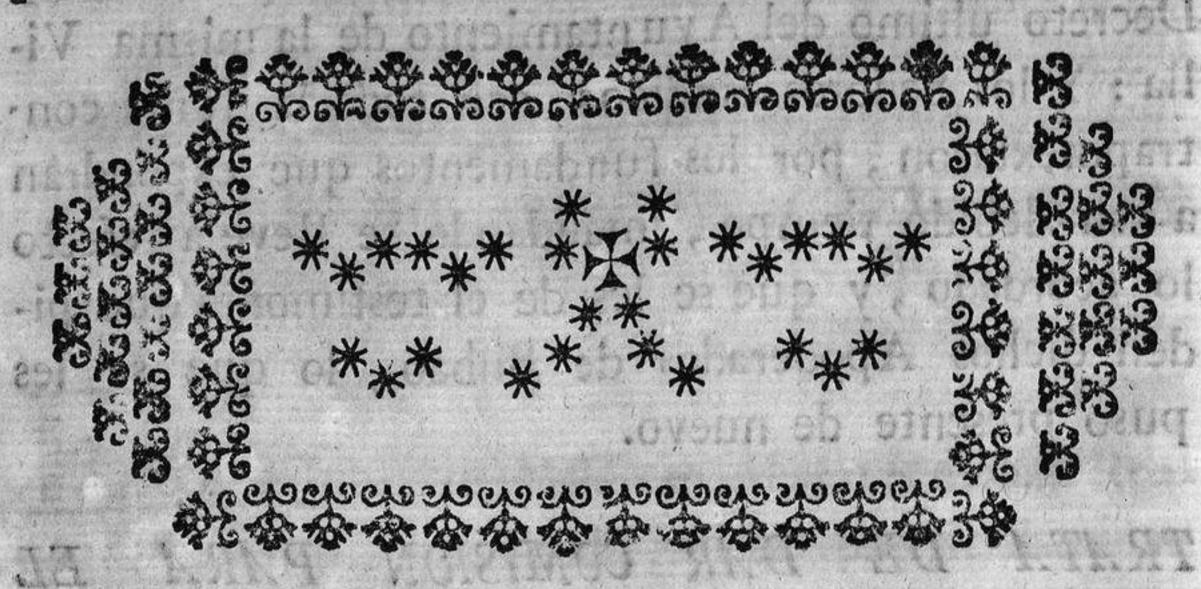
N esta Junta se hicieron presentes dichas Reales Provisiones, con las diligencias practicadas á su consecuencia, con cuyo motivo se trató de las providencias militares, dadas por la Diputacion general de veinte y cinco de Octubre, y veinte y quatro del corriente: Y habiendo el Señor Corregidor reconvenido á los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, sobre si se allanaban á cumplir lisa, y llanamente como los Pueblos restantes del Señorio, respondieron que no podian, à no ser que diese la causal, y en su vista: Acordó las guarde, cumpla, y egecute inmediatamente, á cuyo efecto se les haga saber à los Apoderados, bien entendido, que por lo respectivo à lo demas comprendido en las insinuadas Reales Provisiones, quedó suspensa la resolucion hasta el dia de mañana: Y enterados de este Decreto los expresados Señores Don Josef Joaquin de la Hormaza, y Don Juan Antonio de Ibarra, contradigeron, exponiendo que no forman, ni han formado resistencia à cumplir con las ordenes que se refieren, siempre que en ellas se les manifieste, y á su constituyente el caso de guerra, ó necesidad publica, como lo tiene mandado el Real, y Supremo Consejo, de cuyo mandato no puede salir la Noble Villa, la que à mas tampoco puede ceder de lo prescripto en las Ordenanzas, y Decreto de concordia, y pidieron se les mande entregar copia testimoniada de todo, referiendose al

Decreto último del Ayuntamiento de la misma Villa: Y los Señores Sindicos, con toda la Junta contrapotextaron, por los fundamentos que expondrán á su debido tiempo, mandando se lleve á efecto lo acordado, y que se les dé el testimonio que piden dichos Apoderados de Bilbao, lo que se les puso presente de nuevo.

TRATA DE DAR COMISION PARA EL reconocimiento de Poderes.

A Cordó la Junta, que el Señor Consultor los exâmine, y ponga su sentir; y con tanto se suspendió por este dia, hasta el dia de mañana, quedando en asistir sus Señorsas á este mismo sitio, y hora regular, de que damos sé nos los Escribanos Secretarios. = Don Gabriel Salido. = Don Josef Ignacio de Unceta. = Nicolás Ventura de Eguia. = Don Agustin de Urtaza. = Don Agustin Antonio de Sarachaga. = Ante nos: Josef Antonio de Elorrieta. = Francisco Javier de Pujana. =





JUNTA GENERAL,

DE QUINCE DE FEBRERO de mil setecientos noventa y tres.



N la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á quince de Febrero de mil setecientos novente y tres, en continuacion de la Junta Ge-

neral del dia de ayer, se congregaron dichos Señores del Gobierno Universal de este Señorio, y Poder habientes de sus Pueblos, con los otros Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de él, y por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios, acorda ron, y decretaron lo siguiente.

TRATA DEL ARANCEL RELATIVO A LOS dereckos que se han de pagar en este Señorío.

Nterada la Junta de lo propuesto por el Senor Corregidor, y de lo ocurrido en el particular, nombró a los Senores del Govierno presente, y Padres

13

dres de Provincia que se hallen aqui, para que exâminen el punto, y propongan á la mayor brevedad lo que se les ofrezca, y estimen conveniente.

TRATA DEL ACUERDO DE DIPUTACION General, de nueve del corriente relativo à la defensa del Pais.

Nterada la Junta del estado que han representado, algunos de los Pueblos, y Puertos al tiempo de haber cumplido con dicho Decreto, se pidan inmediatamente, à nombre del Señorio los Canones, Balas, Polvora, y demas pertrechos que necesitan los Fortines, Castillos, y Baterias de la costa, segun las actuales circunstancias: Asimismo acordó que se traygan diez mil Fusiles con Bayonetas, Balas, y Cartuchos correspondientes, los quales á coste, y costas se han de entregar á los Pueblos, y vecinos que los necesitan, bien entendido, que esto ha de ser sin perjuicio de proceder la Diputacion, como Capitan General, segun lo ha hecho hasta ahora, á lo demas que estime conveniente. Ultimamente acordó se prevenga á los Fieles, y Justicias, no permitan salir de su respectivo distrito para fuera de Vizcaya, á ninguna persona util, y apta para la defensa, á no ser con licencia, y que la ausencia sea muy corta, ó manisieste justa causa para ella.

TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO
contra Don Ramon Antonio de Alboniga, con
motivo de haber remitido al Consejo de Castilla
ciertos Autos originales.

Nterada la Junta de su contexto: Acordó, que los Señores Corregidor, y Diputados Generales pro-

ce-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

cedan en él, conforme á Fuero, y derecho, y á este tiempo los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, protextaron no páre perjuicio á su Comunidad, sus Ordenanzas, Reales Cartas Egecutorias, Privilegios, y costumbre, y quanto protextado aproveche, y el uso de las acciones, que competan á la Noble Villa, y pidieron testimonios Y los Señores Sindicos, con toda la Junta contraprotextaron.

TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO contra Don Ramon Antonio de Alboniga, Alcatde que fue de la Noble Villa de Bilbao, y Don Ildefonso de Bengoechea su Asesor, con motivo de haber egecutado la prision de Don Beltran Douat, Marques de la Colonilla, antes de dar el uso a la orden relativa al asunto.

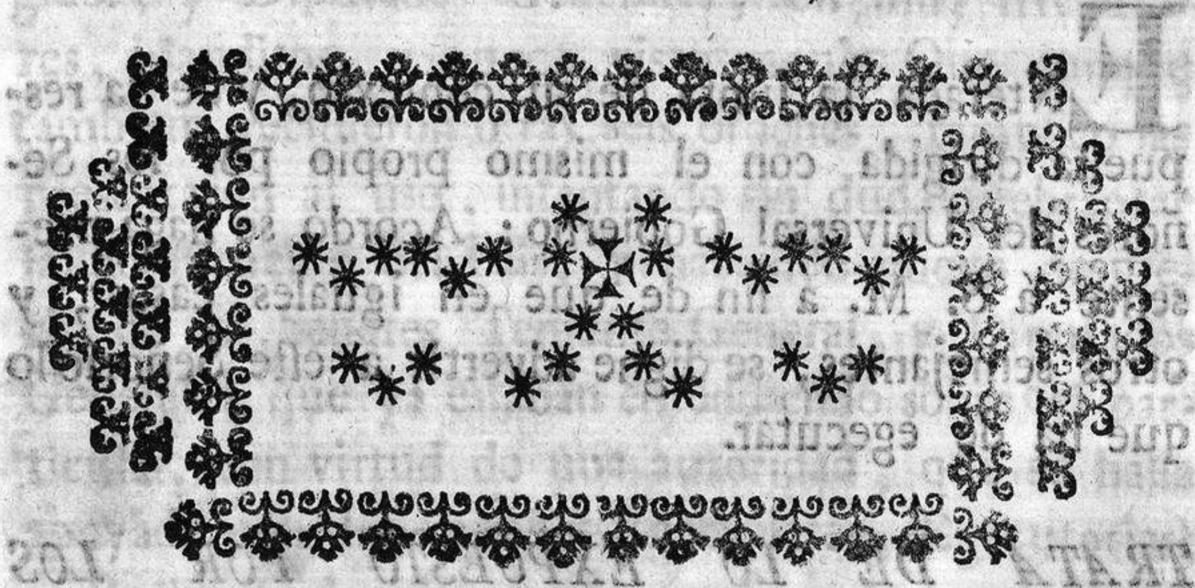
A Junta enterada de su contexto, nombró à los Señores Padres de Provincia, para que le exâminen, y propongan los medios mejores de defensa que estimen convenientes, así en lo principal, como en quanto a sus incidencias.

TRATA DE LAS EXPRESIONES, QUE POR acalor amiento, se producieren en las Juntas, por alguno, ó algunos de los vocales.

Abiendose hecho presente en esta Junta la causa criminal, intentada contra Don Miguel de Angulo, uno delos vocales, por cierta expresion acalorada que profirió en las últimas: Acordó, que en
adelante qualquiera que se sienta ofendido de se
mejantes expresiones acaloradas, pida la satisfaccion
correspondiente, ante los Señores Corregidor,

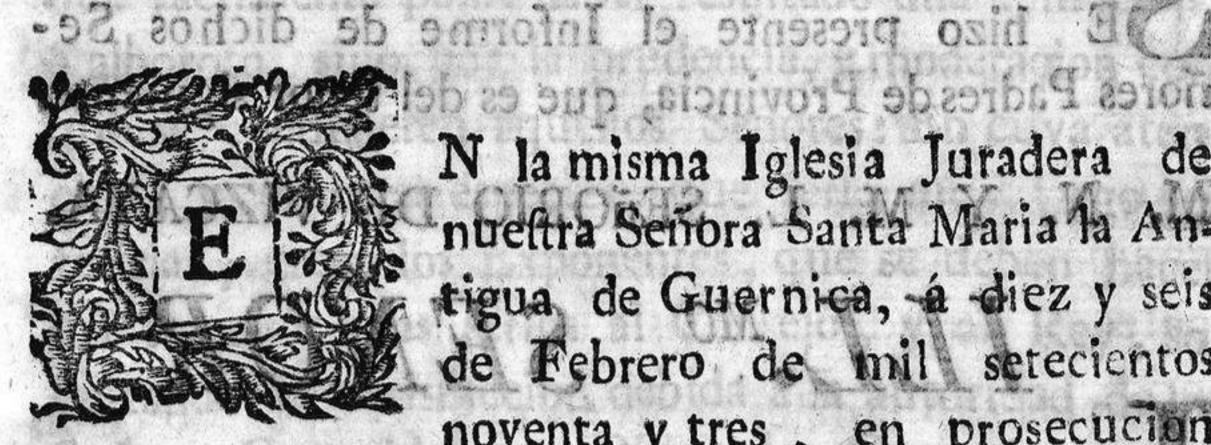
Di-

Diputados Generales en la misma Junta, ó en otra, y de su providencia no puedan apelar las partes, ni recurrir a otro Tribunal alguno; bien entendido, que si lo hiciere saldra el Senorio à la causa contra el que se opusiere a este Decreto: Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana, y quedaron sus Señorias en concurrir à la ora acostumbrada, de que damos se nos los Escribanos Secretarios. = Don Gabriel Salido. = Don Josef Ignacio de Unceta. = Nicolás Ventura de Eguia. = Don Agustin de Urtaza. = Don Agustin Antonio de Sarachaga. = Ante nos: Josef Antonio de Elorrieta. = Francisco Javier de Pujana.=



JUNIA GENERAL,

DE DIEZ Y SEIS DE FEBRERO de mil setecientos noventa y tres.



siores Padres de Provincia, que es de N la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y tres, en prosecucion

de la Junta Generalodelodia de aybris Sez Congre

garon en la forma acostumbrada, sus Señorias los Señores Corregidor, y Diputados, Sindicos Procuradores Generales, con los Procuradores, Poderhabientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo de él, y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios órdenaron, y acordar on lo siguiente.

TRATA DEL OFICIO QUE COÑ PROPIO, remitió el Alcalde de la Villa de Bermeo, con motivo de una Pinaza Francesa que con Armas entró en aquel Puerto.

Nterada la Junta de su contexto, y de la respuesta dirigida con el mismo propio por los Señores del Universal Gobierno: Acordó se haga presente á S. M. á fin de que en iguales casos, y otros semejantes, se digne advertir á este Señorsolo que ha de egecutar.

TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS
Padres de Provincia, comisionados en Congreso, celebrado el dia de ayer, para el examen del punto relativo á Don Ramon Antonio de Alboniga, y
Don Ildefonso de Bengoechea.

SE hizo presente el Informe de dichos Senores Padres de Provincia, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SENORIO DE VIZCAYA.

LL^{MO} SENOR

Os Caballeros Padres de Provincia, que me-

po

récieron el honor de ser nombrados por V. S. para exâminar el expediente, formado contra Don Ramon Antonio de Alboniga, Alcalde que fue de la Noble Villa de Bilbao, y Don Ildefonso de Bengoechea, su Asesor, con motivo de haber egecutado la prision de Don Beltran Doüat, Marques de la Colonilla, antes de dar el uso a la Real Orden dirigida para el efecto, dicen; que despues de haberle reconocido con el mayor cuidado, y esmero, no pueden menos de confesar, que la resistencia, y procedimientos de los citados Alboniga, y Bengoechea, contra la autoridad de los Señores Corregidor, y Diputados Generales, son muy irregulares, inauditos, y nunca vistos aqui. Que aunque tambiem recibieron otras seis órdenes, tampoco las presentaron al uso, intentando sin duda quebrantar la constitucion del Pais, y haciendo nuevo desprecio de los Señores Teniente General, y Diputados Generales, que ya estaban entendiendo sobre el para ticular, con virtud de una autoridad, que se halla apoyada con los muchos Egemplares, Egecutorias, y Reales Ordenes, que de éste, y de los siglos anteriores, se han compulsado, á instancia del Señor Sindico: Y que no contentos con éste, llegaron à poner hasta siete hombres de guardia en la puerta de Bengoechea, para resistir su prision, de modo que facilmente podia haber resultado una comocion. ó alboroto, sino por la prudencia, y moderacion con que se condugeren aquellos Señores: En cuya atencion, y de otras especies, que sería muy largo referirlas, creen los Exponentes, que se deben hacer los recursos mas serios al Consejo, y al Rey 862 licitando la satisfaccion debida à la autoridad de 10s Señores Corregidor, y Diputados Generales, agramanifestando al mismo tiento viada en estremo, y

onb

po quan perjudicial es al Señorio el expresado Bengoechea, con lo demás que se estime conveniente por el Gobierno Universal, el qual deberá proceder con todo rigor a lo que haya lugar, conforme á Fuero, y derecho sin disimulo alguno.

Esto es lo que sienten, y sobre todo V. S. acordará como siempre lo mas justo, y acertado. Guernica, y Febrero diez y seis de mil setecientos noventa y tres. = Ilustrisimo Señor. = Don Francisco de Allende Salazar. = Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Alejandro de Eguia. = Don Pedro Francisco de Abendaño. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don Pedro Valentin de Mugartegui. =

presentation al uso, intentando sin duda vic Decrete. en su vista, acordó se tenga por Decreto, anadiendo se haga presente à S. M. el justo sentimiento que tiene el Pais, de los procedimientos de los referidos Alboniga, y Bengoechea, y qualquiera resolucion que haya, se comunique inmediatamente à los Bueblos para su inteligencia, y demas que convenga, y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, digeron se conformaban en este Decreto, en quanto se dirige à la conservacion del Fuero, y le protextaban en quanto suese opuesto à la Jurisdicion en primera instancia de su Alcalde, y Juez Ordinario que tenia, y tiene para sus vecinos, y residentes en todas causas Cibiles, y Criminales, que tengan entre si, o que otros promuevan contra ellos; como tambien en quanto contenga perjudicial a las Ordenanzas, confirmadas por S. M. (que Dios guarde) con que se rige, y gobierna dicha Noble Villa, y a la Carta de union de ella a este M. N. y M. L. Señorio, por la

que

oq.

que se conoce á el Tribunal de Señores Corregidor, y Diputados Generales, solo de alzadas, y en primera instancia, en causa de Filiacion, con todo lo demas que protextado aproveche, y pidieron se les proveyese de copia fee haciente literal de este Decreto. Y los Señores Sindicos con el resto de toda la Junta contraprotextaron en quanto la protexta antecedente se oponga al Decreto, reservando exponer los fundamentos à su debido tiempo.

TRATA DE LA COMISION CONFERIDA
por el Excelentisimo Señor Gobernador del Consejo à Don Ramon Antonio de Alboniga, para
continuar en el conocimiento de la causa, contra
Don Beltran Douat, Marques de la Colonilla.

Nterada la Junta de las diligencias practicadas en este asunto: Acordó se siga con la mayor actividad, y se represente inmediatamente a S. M. continuando aquellas con toda eficacia hasta el intento del Señorio. A cuyo efecto, y demas antecedentes, relativos a dichos Alboniga, y Bengoechea, nombró al Señor Don Cayetano de Palacio y Salazar, Diputado General de este Señorio, que se halla en la Villa y Corte de Madrid, para que las active, siguiendo su correspondencia con los Señores Don Agustin de Urtaza, y Don Simon Bernardo de Zamacola.

TRATA DE LAS CUENTAS DE UTENSILIOS presentadas por la Noble Villa de Bilbao.

Nterada la Junta de este particular: Acordó se exâminen si se hallan acompañadas de los documentos correspondientes, y si son ó no confor.

mes

mes al reglamento del año de mil setecientos, y setenta, á cuyo efecto para liquidarlas de buena fé, se nombraron a los Señores Don Antonio de Ibarra, Apoderado de la Noble Villa de Bilbao y Don Francisco Antonio de Eguia y Labeyen, los quan les presentaran su dictamen en la Junta de mañana.

TRAIA DE LO QUE EL SEÑORIO DEBERA
abonar en adelante de los gastos que hicieren los
Pueblos con motivo del trausito de Tropa, y Reclutas.

Espues de haber tratado largamente sobre este particular dió la Junta comision á los Señores del Universal Gobierno, para que nombren personas de su satisfaccion, y teniendo presente lo que se abona en la Thesorería de Exército, y tomando las luces conducentes de los Señores Don Juan de Ayanz y Ureta, Ayudante mayor del Regimiento del Principe, y demas Señores Militares que contemplen conveniente, formen un nuevo reglamento, y le propongan en las Juntas inmediatas para su aprobacion.

TRATA DE LA PROPOSICION HECHA POR los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, sobre las diferencias pendientes en orden à caminos.

E hizo presente en esta Junta dicha proposicion, que es del thenor siguiente.

Bernardo de Zamacola.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL EMO. SENOR.

Os Apoderados de la Noble Villa de Bilbao deseosos de cortar las desavenencias ocurridas hasta el
dia con este M. N. y M. L. Señorio, considerando los males que acarrea la desunion, origen de la
decadencia, y aun desolacion de Reynos, Provincias, y Pueblos, y las utilidades, y ventajas que
da de sí la buena correspondencia, y armonía en los
miembros de un mismo cuerpo, dirigiendo sus fuerzas al objeto principal de su subsistencia, y conserservacion de sus franquezas, libertades, y derechos,
animados del zelo del bien general de este M. N. y
y M. L. Señorío, y su Constituyente, hacen las
proposiciones siguientes á la Junta General.

Pero antes de entrar en ellas para su mas perfecta inteligencia, es preciso suponer: Que los caminos desde la Villa de Bilbao hasta la de Pancorbo, fueron construídos por este M. N. y M. L. Señorío, Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, con los Censos que tomaron sobre sí, y demás arbitrios.

Que está declarada, y egecutoriada la igualidad que deben tener en las contribuciones, para los tres obgetos de reposicion, paga de reditos de Censos, y extincion de Capitales, yá en Decretos de Juntas Generales, yá en la Escritura de transaction de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, y yá en la Sentencia última del Consejo de veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete.

Asimismo es preciso suponer, bajo la igual-E dad 222

dad, egecutoriada, que alguna de las Comunidades entráre en Caja de Caminos, ó de sus fondos, ó arbitrios, mayor cantidad que las otras, ó se le deberia abonar, ó las que pusieron de menos, aumentar hasta la igualdad.

Que el cinco por ciento de las rentas de las Casas de las quatro Parroquias de la Willa de Bilbao, es arbitrio peculiar de ella, asi como lo es de este M. N. y M. L. Señorio, el de quatro quartos en Cántara de Vino, que creó para estos caminos, en Junta General de mil setecientos sesenta y ocho.

Que el real en Berga de Aguardiente que se creó en Junta de Merindades de mil setecientos sesenta y cinco, fué limitado á el que se introducia á los Puertos de este Señorío, y lo que se consumiese en ellos, y no en los Pueblos de tierra-adentro que habian de quedar libres.

Que viendo su corto rendimiento por dicha Escritura de transaccion de las tres Comunidades interesadas de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, se bajó este arbitrio a medio real en Berga; pero extendiendole à lo que se introducia aun de las Castillas, y se extraia, sin consumo à otras Provincias, y Reynos con que subió muchisimo, y que aun en esta transaccion, se dejo en entera libertad a los Pueblos de este liustre Solar, o de prohibir enteramente el Aguardiente, o de no admitir semejante recargo, quedando siempre sugeto á él el consumo de la Villa de Bilbao, y lo que por el Comercio se extragese sin consumo, y como está reservado el derecho a salvo, y en disputa, se ha de servir con igualdad à las tres Comunidades que le crearon en dicho año de setentay tres, ó ha de ser peculiar del Señorio, excepto lo que rinde el consumo de la Villa de Bilbao, que

23

se le aplica por dicha Real Carta Egecutoria, y se manda liquidar lo que con precision ha de causar nuevas desavenencias, y pleytos, si se le excluye al Ilustre Consulado, de aquella parte que produce el Aguardiente, no consumido, y extraido, con consideracion á todo, se hacen las proposiciones siguientes.

- mun de Caminos, el producto del Peage, y el rendimiento del arbitrio de medio real en Berga de Aguardiente, para los tres obgetos de composicion, paga de reditos, y extincion de Capitales, con el bien entendido, que se han de celebrar los remates de este arbitrio por este M. N. Señorso, como lo ha hecho hasta aqui; pero en el caso de no haber rematante, se administrará por los tres Sindicos de las tres Comunidades igualmente interesantes, por el zelo, instruccion, abono, y desinteres que se considera en ellos.
- Que cada una de las tres Comunidades, han de poner en la misma Caja à setenta mil reales anualmente, segun se mandó por la Sentencia egecutoriada, que vá citada de veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, de sus respectivos fondos peculiares, para el mismo fin, y obgeto que el Peage, y rendimiento del Aguardiente.
- 3. Que si fuese preciso por algun acaso, ó desgracia de quiebra de dichos Caminos, consumir mas caudales de los señalados, han de quedar obligadas la tres Comunidades, a contribuir con igualdad en lo succesivo, sin que en esto pueda moverse contienda, ni disputa, entendiendose siempre de sus fondos peculiares.
- 4. Que estos caudales se han de administar, se gun se practica en el dia por la Junta de Caminos, extablecida por el Señor Corregidor anterior

24 de este Noble Señorso, y presidida por el que lo fuese.

que este M. N. y M. L. Señorio, dispondra á su arbitrio, y voluntad de los quatro quartos en cántara de vino, que por Decreto de Junta General de mil serecientos sesenta y ocho, destinó al suplemento de su tercia parte, tomados los setenta mil reales que debe poner en Caja anualmente

6. Que la Villa de Bilbao toma sobre sí con todas las resultas, el pleyto pendiente con sus propietarios, sobre la contribucion del cinco por ciento de las rentas de las Casas, como arbitrio propio, y peculiat, sin parte, ni dependencia de este Noble Señorio, ni del Ilustre Consulado.

7. Que la Villa no exîgirá, ni pedirá a este M. N. Señorío, los tres mil ducados que le entregó en virtud de la Escritura de transaccion de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, ni el reintegro de los seis mil ochocientos setenta y nueve reales, y veinte y nueve maravedis, suplidos en gastos de Alojamiento, y Utensilios del Batallon del Regimiento de Ibernia, en el año pasado de mil setecientos cincuenta y seis.

8. Que la Villa, en fuerza de la igualdad egecutoriada, tampoco exigirá á este dicho Señorio los noventa y tres mil reales, poco mas ó menos que entraron en la Casa de Caminos de su arbitrio del cinco por ciento de las rentas de sus Casas.

9. Que la Noble Villa, en virtud del número doce del Decreto de union de mil seiscientos y treinta, Confirmado por S. M. en el de treinta y tres, ha de contribuir por su contingente de Fogueracion, lo mismo que aquellos Pueblos, y Ante-Iglesias que tienen la obligacion de pagar los quatro quartos en Cántara de Vino para estos Caminos, mediante que

ella sola sufre la tercia parte del todo de las obligaciones de ellos: Con el bien entendido, que el Señorio la ha de abonar, y pagar lo que supliere, y anticipare en Alojamiento, y Utensilios de Reclutas, y Tropa de S. M.

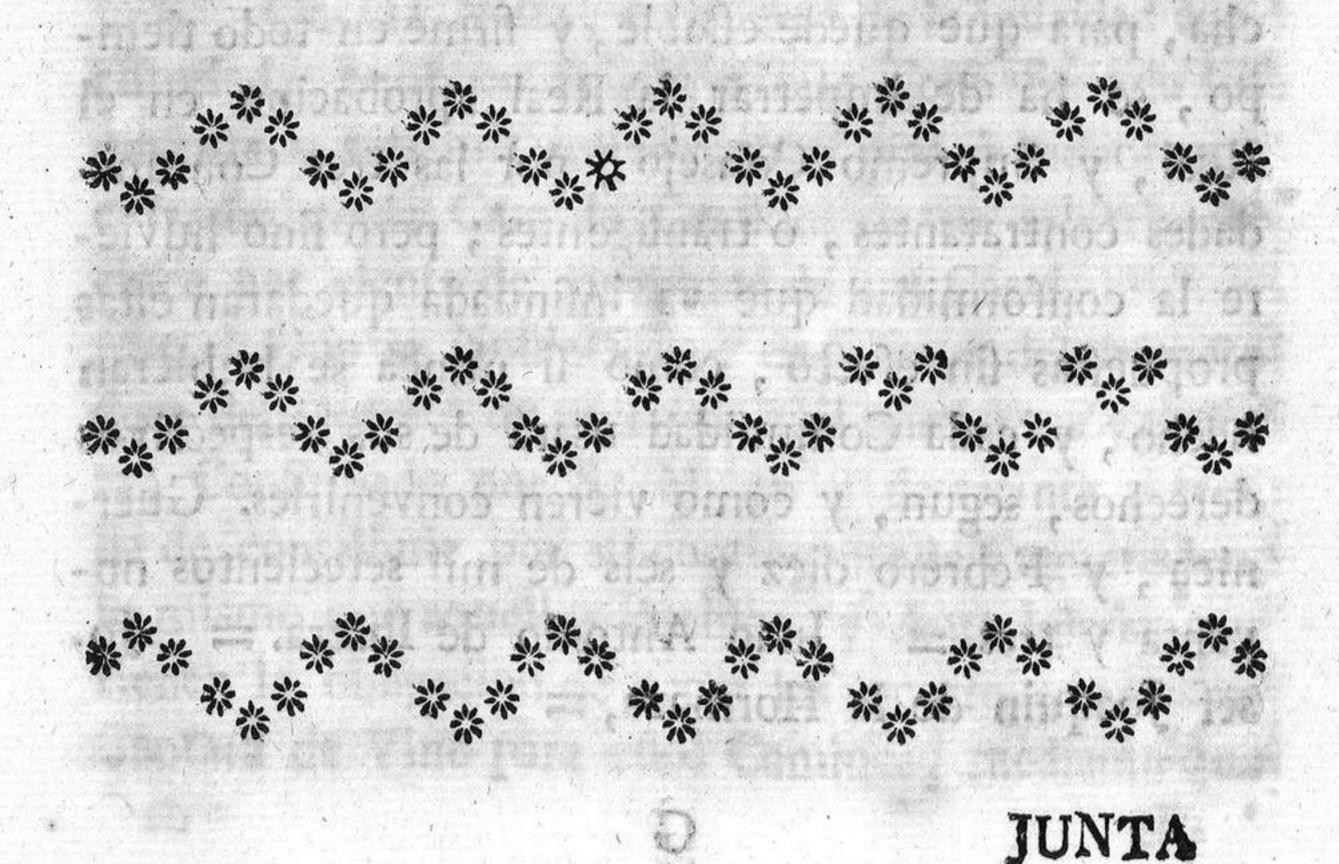
10. Que la Villa de Bilbao su Constituyente, en prueba de los vivos deseos que ha tenido de esta conciliacion, ofrece por sola una vez, y para la Caja de Caminos, ciento y cincuenta mil reales vellon, dentro de tres años, à mas de las remisiones que lleva hechas, por no poder hacer su consignacion de contado, por tener que asistir à otras urgencias, y gastos indispensables de su Comunidad.

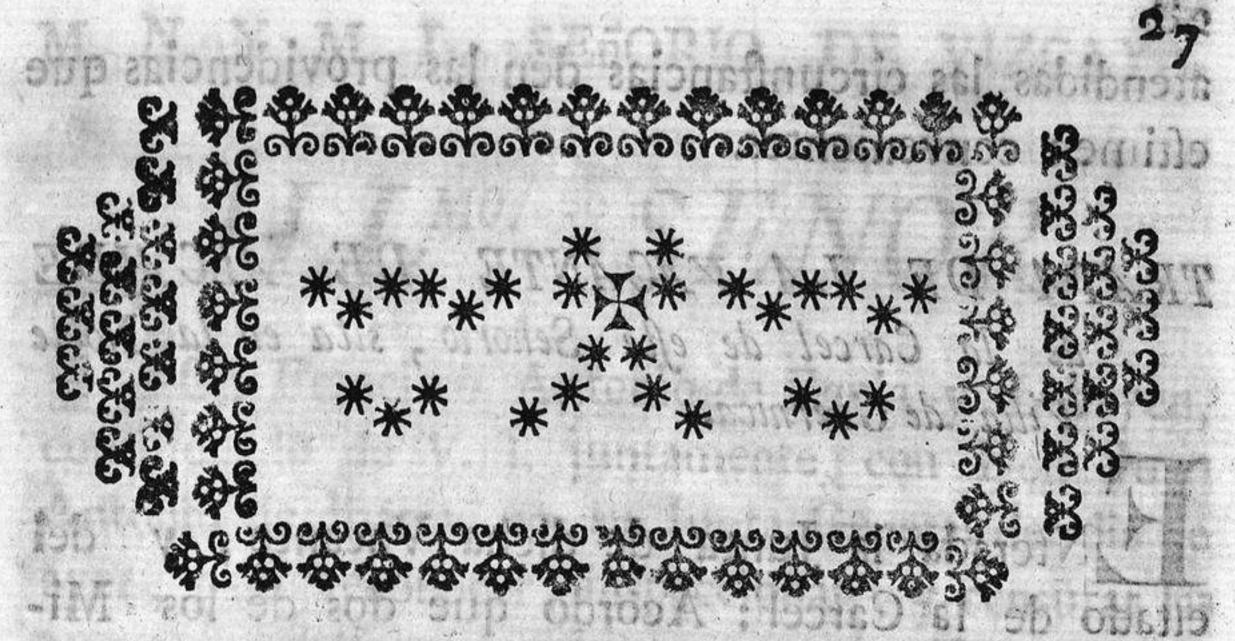
11. Que admitidas estas propuestas por esta Junta General, pasarán á su Constituyente la Villa para su conformidad, aunque no dudan de ella, y del Ilustre Consulado, por el interés que tiene, para que las exâmine, proponga de su parte lo que tubiere por conveniente para esta conciliacion, y acabar, y fenecer de una vez los pleytos, que con tan notorio perjuicio de las útilidades de las tres Comunidades se han seguido, y siguen.

12. Que verificada la uniformidad que vá dicha, para que quede estable, y firme en todo tiempo, se ha de impetrar la Real aprobacion en el Real, y Supremo Consejo, por las tres Comunidades contratantes, ó transigentes; pero sino huviere la conformidad que vá insinuada quedarán éstas propuestas sin efecto, como si nunca se hubieran hecho, y cada Comunidad usara de sus respectivos derechos, segun, y como vieren convenirles. Guernica, y Febrero diez y seis de mil setecientos noventa y tres. = Juan Antonio de Ibarra. = Josef Joaquin de la Hormaza, =

ella sola sulve la tercia parte dei tello blus ella Decreto. En su vista, teniendo presente que proceden baxo de algunos supueltos equivo. cados, quiso nombrar personas que tratasen con ellos sobre el particular; y como se escusaron dichos Apoderados de la Villa de Bilbao de consentir en ello: Acordo pase á los Comisionados por el Señorio; y se ofreció de nuevo la Junta á que se comprometan, y se corten en los mismos términos que tiene acordado en las ultimas del año próximo pasado; pero tampoco confintieron en este compromiso los referidos Apoderados de Bilbao, asegurando que no lo hallaban por conveniente.

Y con lo referido se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana, y sus Señorías quedaron en concurrir à este mismo sitio, y hora acos. tumbrada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Gabriel Salido. = Don Josef Ignacio de Unceta. = Nicolás Ventura de Eguia. = Don Agustin de Urtaza. = Don Agustin Antonio de Sarachaga. = Ante nos: Josef Antonio de Elorrieta. = Francisco Javier de Pujana. =





JUNTA GENERAL,

DE DIEZ Y SIETE DE FEbrero de mil setecientos noventa y tres.

N LA IGLESIA JURADERA
de nuestra Señora Santa Maria la
Antigua de Guernica, á diez y
siete de Febrero, año de mil setecientos noventa y tres, en pro-

veiente de los que voluniar inneste

secucion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron en la forma acostumbrada sus Señotías los Señores Corregidor, y Diputados, Sindicos, Procuradores Generales, Caballeros, Escuderos, Infanzones, Hijos-Dalgo, y Poder-habientes
de este M. N. y M. L. Señorso de Vizcaya, y por
Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios:
acordaron, y decretaron lo que se sigue.

TRATA DEL OFICIO PASADO POR EL ALcalde de la Noble Villa de Bermeo.

SE remitió á los Señores del Gobierno, para que aten-

28 atendidas las circunstancias dén las providencias que estimen convenientes.

TRATA DE LA VACANTE DE ALCAIDE de la Carcel de este Señorio, sita en la Noble Villa de Guernica.

Nterada la Junta de dicha Vacante, y del estado de la Carcel: Acordó que dos de los Miqueletes pasen á ella para servir, el uno de Alcayde, y el otro para acudir á las prisiones de Malhechores, y demás de su instituto.

TRATA DE LA REAL ORDEN COMUNICAda con fecha de seis del corriente, sobre alistamiento de los que voluntariamente quieran servir á S. M.

Nterada la Junta de su contesto: Acordó, que sin embargo de que en Vizcaya se hallan todos alistados para la defensa del Pais, y sin perjuicio de lo acordado en este Congreso General, se despache por Vereda á los Pueblos de este Señorío.

TRATA DEL INFORME, EXPUESTO POR Don Francisco Antonio de Eguia, en virtud de la comisioa conferida el dia de ayer.

Eyóse en este Congreso dicho Informe que dice asi.

M remitió à les Señeres del Cobierno, para que

tenidos en las mismas cuentas, no crec el Exponente su Totalidade. Se Vom Totalias can-

On Francisco Antonio de Eguia y Labayen, comisionado de V. L. juntamente con Don Juan Antonio de Ibarra, en su Junta General del dia de ayer, para reconocer, inspeccionar, y censurar las cuentas, recibos, y documentos justificativos de ellas, presentadas à V. I. por la Noble Villa de Bilbão, con motivo de los Reclutas que han transitado por ella hasta fines del año ultimo pasado. dice: Que con assitencia de dicho Ibarra, ha visto con el posible cuidado las citadas cuentas, aunque no con aquella reflexion, y madurez que se requiere para una censura individual de cada una de sus partidas, por lo voluminoso de ellas, y el corto término que media de la comision a la conclusion de la union de V. I. en ésta su Junta General. Y lo primero que halla es en las citadas cuentas, y su material extension, no estar arregladas al reglamento fijado por V. I. para gobierno, é inteligencia de dicha Villa, y demas Pueblos del transito, pues debiendose decir rigurosamente el nú. mero de gente que en cada época transita, y lo que á cada uno se contribuye, omitiendo esta qualidad, estàn formadas dichas cuentas con la generalidad de compras, y gastos de varias especies de Uten. silios. Es verdad que dicho Don Juan Antonio de Ibarra, ha puesto presente al Exponente, que dichas cuentas estàn formadas con el método, ó estilo antiguo observado siempre por dicha Villa de Bilbao, y adoptado por V. I. Prescindiendo de la justificacion con que sin duda se habra procedido H

en las compras, y transportes de los Utensilios contenidos en las mismas cuentas, no cree el Exponente ser de la obligacion de V. I. abonar mas cantidades que aquellas que tiene prescriptas en su reglamento, y que serán abonadas por consiguiente, por la Contaduria de Exercito, à no ser que la grandeza de V. I. por un efecto de su generosidad, disponga reintegrarle voluntariamente, bajo la buena fé con que hasta aora, y en esta ocasion se ha conducido dicha Villa, mediante la costumbre, y abonos de iguales cuentas anteriores. En estas, y sus Partidas num. 1. num. 4. num. 9. num. 10. num. 13. y num. 14. se encuentran dos mil quinientos setenta y siete reales contribuídos á Don Antonio de Lecanda, méramente por aposentador, recaudador de Utensilios, con sueldo de seis reales diarios en tiempos de actual exercicio, y uno por dia en vacantes. A mas de los dos mil reales en que parace sub-arrendó dicha Villa el sitio de San Juan el viejo para alojamiento de la Tropa, constan de las Partidas num. 2. num. 3. y num. 8. invertidos al pie de otros dos mil reales en obras, faroles, y otros adornos que tampoco son del reglamento de V. I. aunque si las lamparillas para las Quadras: Finalmente el Exponente, puso presente à V. I. en la Junta de dicho dia de ayer, in voce y aora repite que le parece conveniente el que V. I. de presente, ó para lo subcesivo, acuerde formar nuevo mas individual, y expresivo reglamento, cuya confirmación, ó modificación, se pida al Real, y Supremo Consejo de Guerra, y que pasado por su Contaduria General, rija, y gobierne, de modo que V. I. pueda reintegrarse con facilidad, y sin los obstaculos hasta aqui experimentados en las sumas de consideracion que en

31

este ramo tiene anticipados á la Real Corona: Que es lo que siente, y puede informar à V.I. en desempeño de su Comision; y sobre todo acordará como siempre lo mas justo. Guernica, y Febrero diez y siete de mil setecientos noventa y tres. = Ilustrisimo Senor = Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen. juicio de lo acordado el dia de aver sobre el partieular, y de que verifica. Decreto. L'En su vista: Acordó, que oup o solo se abone lo que es confort me al citado Reglamento del año de mil setecientos y setenta; y por lo respectivo à lo demas, se proceda à su reintegro por la via mas sumaria; y egecutiva: Igualmente acordó para en adelante, que cada Pueblo sufra por TRATE

32 sí todo lo que gastare con motivo de transito de Tropa, Reclutas, Utensilios, y demas adherente, sin que la Caja comun del Señorio esté obligada á abonar cantidad alguna por esta razon, á fin de evitar asi las dudas, y diserencias que ocurren sobre las liquidaciones de semejantes cuentas; bien entendido, que esto ha de ser sin perjuicio de lo acordado el dia de ayer sobre el particular, y de que verificado, ó egecutado el nuevo Reglamento, y su aprobacion se abonará lo que pagase S.M. Y los Apoderados de la Villa de Bilbao protextaron este Decreto, y el hacer uso de sus acciones, y derechos, para lo que pidieron Testimonio, y los Señores Sindicos con toda la Junta contra protextaron. adelante TRATA

TRATA DE CIERTO MEMORIAL PRESENtado por las Nobles Encartaciones, en quanto á Escribanos, cuyo tenór es el siguiente.

MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEGORIO DE VIZCAYA.

ILL MO. SENOR.

SEnOR.

OS Apoderados de las Nobles Encartaciones de este Ilustre Solar, con la debida atencion à V. S. I. hacen presente, que de resultas de varias que jas que el Tribunal de Avellaneda, y sus Juntas han experimentado diariamente, dadas por el Recaudador de las Decimas correspondientes à sus Pueblos, por no poder conseguir Testimonios de las egecuciones que se causaban por Oficio de algunos Escribanos Vecinos de fuera de la jurisdicion de dichas Encartaciones, ni poder lograrlo, sin embargo de las suplicatorias costosas que al efecto se libraban, con lo que se perjudicaba notoriamente á las Rentas Reales, y se perjudicaría en lo succesivo mucho mas, sino se ponia remedio en tiempo: Y de las dadas por los Litigantes en dicho Tribunal, y otros inferiores de aquel Juzgado, con motivo de que no podian haber sus Expedientes de los mismos Escribanos de fuera de la jurisdiccion, ni á ello se podia compeler por ninguno de los Jueces de dichas Encartaciones, sin que se librasen Despachos, y exôrtos á los de la Vecindad de citados banos, con evidentes dispendios de dichos litigan.

36 tes, lo qual redunda en perjuicio de dichas Encartaciones, obiando a todo, resolvieron en sus Juntas Generales de veinte y seis de Junio del año proxîmo pasado, sin protexta, ni reclamacion alguna, que todos los Escribanos de fuera de la jurisdiccion de dichas Encartaciones que autorizasen Expedientes en qualesquiera Juzgados de ellas dexasen en poder del Escribano Territorial las que hubiesen practicado en beneficio de las pattes; pero el Escribano Francisco Javier Ibarra, Vecino, y Numerado de la Villla de Portugalete, se ha resistido á tan justa providencia municipal, violentando la Ley Foral de este Noble Señorio: Mas las Nobles Encartaciones nunca han pensado desviarse el mas minimo punto de la observancia de dichas Leyes, antes se han esmerado áporfia, de que hacen alarde en su cumplimiento, bien que tampoco pueden disimular, conociendo evidentemente la ninguna infraccion Foral, se ocasionen los infinitos perjuicios que quedan representados, siendo el principal à la Real Corona, y dichas Encartaciones, por lo qual esperan la aprobacion de V. S. I. en dicho Decreto para proceder con toda armonía, y acreditar eficazmente la observancia de las regalias, y Fueros.

Igualmente en contravencion à lo resuelto por V. S. I. en varias Juntas, à fin de que las Justicias Ordinarias, celen con todo cuidado en que en sus Pueblos se evite el excesivo número de Escribanos: Representan los mismos Apoderados de dichas Encartaciones, que en el Valle de Carranza de ellas, sin embargo de haber mas Escribanos que los necesarios, intentan otros exâminarse de tales, y aun de los que actualmente se hallan, no han cumplido con la presentacion de sus Titulos à la Secretaria de V. S. I. no siendo regular que todos los

37

demas obedezcan ciegamente como deben tan justos Decretos, y que los que no han cumplido queden impugnes, siendo de mejor condicion, sin embargo de la inobediencia, en cuya atencion:

Suplican à V. S. I. se digne aprobar dicho Decreto de veinte y seis de Junio ya referido, y mandar que la Justicia del Valle de Carranza, y sus Escribanos, cumplan con los Decretos de V. S. I. dentro de un breve tiempo que se les señale, y baxo las multas á que se han hecho acredores, pues en ello recibirán merced. Guernica, y Febrero quince de mil setecientos noventa y tres. = Don Domingo Antonio de Zabalburu y Larrea. = Don Juan Manuel de Ondazarros y San Cristobal. = Don Beranardo de la Tova.

Decreto. A Junta le remitió al nuevo Gobiera no, con calidad de que su resolucion se inserte en los impresos de seltas Juntas que se respartan por Vereda.

TRATA DE LA CONSTRUCCION DE CAMInos desde la Villa de Durango à Ja de Bilbao.

N estas Juntas hizo presente el Consultor el dictamen que se le encargó en las ultimas, sobre este particular, y á su consequencia: Acordó que las Noble Villa de Bilbao consequencia: Acordó que las Noble Villa de Bilbao consulado manisses ten (teniendo presente la oferta hecha en igual Congreso General del año de mil setecientos, behenda y quatro) la cantidad de reales que han de dar para la continuación, y conclusión de dichos Calminos; en la inteligencia de que en su vista resolutorá el Señono si le conviene hacertos por si , a verá el Señono si le conviene hacertos por si , a

fin

fin de evitar por este medio los pleytos, diferencias, y demas resultas, que segun la experiencia ha demostrado nacen de entrar los tres en semejantes proyectos.

TRATA DE LOS CAMINOS DE LA VILLA

de Durango à los Puertos.

A Junta dió comision á los Señores Don Manuel Maria de Urdaybay; Don Josef Joaquin de Loyzaga; y D. Francisco Antonio de Garamendi, para que tratando con los Pueblos del transito, y demas que estimen conveniente propongan en las Juntas inmediatas lo que se les ofrezca.

TRATA DEL TURNO MANDADO OBSERvar por los Barcos conductores de Venas.

Ometió la Junta este asunto á los Señores del actual Gobierno, para que oyendo á los interesados acuerden lo que sea justo, y se imprima á continuacion de estos Decretos.

TRATA DEL MODO COMO SE HAN DE hacer las Elecciones de Señores de nuevo Gobierno.

Cordó la Junta, que si algunol saliese primero, segundo, ó tercero Señoro Diputado General en
uno de los Bandos, no pueda entrar ningum otro del
mismo Rueblo para iguales empleos enbla iotra) Parcialidad, do qual-se entienda tambiém, respecto de
los Señores Sindicos, Secretarios, y mitad de Regidores: Afibien acordó, que los empleos de la actual Election, serán solo hasta el dia treinta y uno
de Julio de mil setecientos noventa y quatro, y

que el tiempo se comparta con igualdad entre todos los Electos. Y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao protextaron la nulidad de este Decreto, en quanto á la division, como opuesta á la costumbre, y practica inconcusa, y parecerles contraria à las Reales Provisiones ultimamente expedidas que se han tenido presentes en esta Junta, y requerian urbanamente à su Señoria el Señor Corregidor por su cumplimiento, y la Eleccion que se hicière con su opolicion, y en el caso de quererse hacer con arreglo a esta novedad, suspenden el Votar por su Comunidad con las reservas convenientes, y que pedian el correspondiente Testimonio para el uso de su derecho. Y los Señores Sindicos contraprotextaron con toda la Junta por las razones que se expondrán á su debido tiempo. sono sono construcción

de en les termines que solicies. TRATA DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR The Corregidor, The Tall Many Corregidor, The Tall Many

an Sandrid Done Michael Independ Sheet 26 Os Apoderados de la Noble Villa de Durango recordaron en esta Junta la comission conferida sobre dicha residencia, y con este motivo habiendose tratado tambien sobre la residencia de la Diputacion General: Acordó, que sin perjuicio del derecho de la referida Villa de Durango, y de la de Bermeo, se posessone, y resida aquella aqui, por ahora, y que al Señor Corregidor se resarzan los perjuicios que tuviere con este motivo. Y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao protextaron no pare perjuicio a los intereses de su constituyente. y à las acciones, y derechos que le competan, y pidieron Testimonio. Y los Señores Sindicos con toda la Junta contraprotextaron maini de no

amor patriotico, camero, y encacia con que sus TRA-

TRATA DE CIERTO MEMORIAL DE LA Congregacion Bascongada de la Ciudad de Sevilla, sobre que este Señorío la auxilie, y proteja en un Pleyto que la ha puesto el Convento de San Francisco de dicha Ciudad, donde está situada su Capilla de nuestra Señora de la Piedad, sobre la pertenencia de varios sitios que la han sido concedidos en distintos tiempos, y cuya posesion disfruta siglos hace; é intenta se decida en el Real y Supremo Consejo de Castilla, para obiar motivo de sospecha.

ductions of complete

A Junta enterada de dicho Memorial: Acordó se den á la citada Congregacion Bascongada, las recomendaciones, proteccion, y auxílio que pide en los terminos que solicita.

TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS AL Señor Don Manuel Estevan Saenz de Buruaga, Teniente General de este Señorío.

A Tendiendo al amor, desinterés, y fidelidad con que dicho Señor Teniente General, ha procedido en su empleo de tal en esta Villa, y continuádo en el tiempo que ha egercido el de Señor Corregidor, igualmente que en la presidencia de las últimas Juntas Generales: Acordó darle cumplidisimas gracias.

TRATA EN RAZON DE GRACIAS A LOS Señores del Universal Gobierno de este Señorío.

On la misma consideracion al particular zelo, amor patriotico, esmero, y eficacia con que sus Se:

Señorias los Señores Diputados Generales, y Sindicos Procuradores Generales, han desempeñado sus respectivos empleos: Acordó la Junta rendirles atentas, y cumplidas gracias.

TRATA DE LOS DEMAS MEMORIALES presentados en la Secretaria de este Noble Señorio.

N vista de varios Memoriales que se han traido a esta Junta: Acordó remitirlos, y su decision á la Diputacion General, facultandola en toda forma, para que sobre cada uno de ellos, acuerde lo mas conveniente a este Ilustrisimo Solar.

TRATA DE ELECCIONES DE SEÑORES de nuevo Gobierno, y nombramiento de Señores Diputados Generales Electos.

A Junta antes de pasar à hacer las Elecciones en la forma acostumbrada, nombró, y eligió uniformemente por aclamacion general de todos para Señores Diputados Generales al Excelentisimo Señor Don Diego Maria de Gardoqui, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, y al Ilustrisimo Señor Conde de Tepa, Marques del Prado Alegre, del Consejo, y Camara de Indias: Consiguiente acordó se pase á la Eleccion de Señores de nuevo Gobierno de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, y que para el efecto, se proceda al sorteo por las Ante-Iglésias, Villas, y Lugares, segun el orden, y forma que ha sido de costumbre: En cuya consecuencia se pasó à llamar, y llamó à los de la Parcialidad Oña= cina en esta forma.

the standards of



PARCIALIDAD

MACINA.

Undaca. Axpe de Busturia. Forua. Luno.

Ugarte de Mugica. Libano de Arrieta.

Ispaster.

Bedarona.

Murelaga.

Nabarniz.

Guizaburuaga,

Mendeja.

Zenarruza.

Jemein.

Ibarruri.

Gorocica.

Deusto.

Lezama.

Sondica.

Lujua.

Herandio.

Lejona.

Guecho.

Berango.

Sopelana.

Urduliz. Indias vices alm

Barrica.
Gorliz.

Lemoniz.
Gatica.
Lauquiniz.
Maruri.
Basigo de Baquio.

Morga.

Fuica.

Fruniz.

Meñaca.

Mendata.

Villa de Bermeo.

Villa de Bilbao.

Villa de Lequeytio.

Villa de Plencia.

Villa de Portugalete.

Villa de Rigoytia.

Villa de Hermua.

\$834

Villa de Guerricaiz.

Ante-Iglesia de Garay, de la Merindad de

An-

Durango.

Ante Iglesia de Axpe, Ante Iglesia de Arrazola, de la Merindad de Durango.

Durango.

Durango.

uno de Poder-habientes de dichas Republicas, y Villas, una Boleta de plata, y una Cedulilla, escrito en ella el nombre de su Pueblo para ponerla en dicha Boleta, y todos los expresados Apoderados los recibieron, excepto los de la Noble Villa de Bilbao, que se escusaron a su recibo, aunque se les quiso entregar con instancias repetidas, expresando que no se cumplimentaba lo mandado por las Reales Provisiones que habian exhibido, y por las demas razones que tenían expuestas en este mismo Acto, en las que en caso necesario se ratificaban, cuyo hecho los dichos Señores Sindicos Procuradores Generales, pidieron se pusiese por sé.

Y vuelto á llamar por el mismo órden, y acudido á cada uno con el Cantaro de plata destinado para ello metieron en el dichas Boletas encerrada en cada una su Cedulilla, y cubierto dicho Cantaro con su tapa se le dieron repetidas bueltas para que se mezclasen las Boletas; y luego de mandato de su Señoría el Señor Corregidor se quitó la cubierta al Cantaro, y un Niño que fue llamado metió la mano, y sacó una de dichas Boletas, y entregada á dicho Señor Corregidor, habiendola abierto, decia la Cedulilla que incluía Ante Iglesia de Lejona; lo que se leyó en alta voz, y de la misma suerte dicho Niño, sacó despues otra Boleta del Cantaro, y la entregó à dicho Señor Corregidor, que la abrió, y decia la Cedulilla que incluía: Ante-Iglesia de Axpe de Busturia, que tambien fue publicada, y sacada por dicho Niño tercera Bolera del

recordado Cántaro, y entregada al mismo Corregidor, por quien abierta la Cedulilla, que contenia decia Ante-Iglesia de Axpe de Durango, que fue publicada, y en dicha conformidad salieron, y quedaron por Electoras de esta Parcialidad Oñacina las recordadas Ante Iglesias, que son las siguientes.

I. Ante-Iglesia de Lejona.

II. Ante-Iglesia de Axpee de Busturia.

III. Ante Iglesia de Axpee de Durango.

Nmediatamente se pasó á llamar, y llamó con efecto á las Republicas, Villas, y Lugares de la Parcialidad Gamboína por el órden siguiente.

Bilbao, que se escusaron es su recibo a aqualue



popul caspano ou o asi

PARCIALIDAD GAMBOINA

Edernales.
Arrazua.

Cortezubi.

Amoroto.

Berriatua.

Arbacegui.

San Andres de Echabar-

ria.

Amorevieta,

Echano.

Abando.

San Estevan de Echa

barri.

Galdacano.

2 Lemona.

Arrigorriaga.

Zamudio.

Arrancudiaga.

An

	à,		ĸ.	
W.	3	۲	3)	P
3	ø	ř	8	٠
ME.	D	Ø.		B

Ante Iglesia de Munguia	Ciudad de Orduña.
Gamiz.	Ciudad de Orduña. Villa de Marquina.
Yurre. on oils dead . sov	Villa de Balmaseda.
Aranzazu.	Villa de Ondarroa.
Ibarranguelua.	Villav de Elorrio.
Gauteguiz de Arteaga.	Villa de Villaro, ni sup
Castillo y Elejabeytia.	Willal de Munguia oid
Ceanurion maidice ome	Willa de Miraballes.
Dimalification of a supremi	Villa de Ochandiano.
Santo Tomás de Olabar	Villarde Larrabezua.
norrieta. bibliano inoch	Villa de Guernica, mid
Ubidea. bresad xpreid U	Villa de Lanestosa.
Murueta. Murueta	Ante Iglesia de Mañaria,
Ajanguiz.	在金融设备的人民的企业企业,但是是企业,但是是企业的企业的企业,但是不是一个企业的企业,但是是一个企业的企业。
Nachitua.	6,9
Baracaldo.	Durango,
Begoña.	Ante-Iglesia de Berriz,
Ereño. Antidas M. sh	de la Merindad de
Derio.	
Villa de Durango.	Durango. Valle de Orozco.
y Eleccion de Elec-	Oncluido dicho Sorreo

A cada uno de los Apoderados de las nominadas Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Lugares llamados por esta Parcialidad Gamboína, se entregó
en la misma forma que a los Oñacinos su Boleta,
y cedulilla, escrito en esta el respectivo nombre,
y vuelto á llamar tambien por su orden a las que
quedan relacionadas, y acudido a recoger con el Cantaro de plata, echaron en él los Poder habientes
las Boletas inclusas en ellas las cedulillas, y tapado dicho Cantaro con su cubierta, y dadole
muchas vueltas para que se mezclasen, abierto
que fue de mandato del Señor Corregidor, sacó
el referido Niño una Boleta, y la pusó en mamos

46 nos de su Señoria, que la abrió sy leyó la cedula, que encerraba, y decia: Ante-Iglesian de Derio: Y publicada en alta voz, pasó dicho Niño á sacar segunda Boleta J que tambien entregó al Senor Corregidor, y abierta halló que en la cedulilla que inclusal decia: Ante Iglesia de Yurre: que asi bien se levo en alta voz; y egecutada tercera igual diligencia por dicho Nino, como asibien por dicho Señor Corregidor, se encontró que la cedulilla que incluia decia: Ante-Iglesia de Nachitua: que tambien fue publicada. En cuya conformidad, salieron por dicha Parcialidad Gamboina las expresadas Ante-Iglesias, que fueron declaradas por tales, y son las que siguen.

I. Ante-Iglesia de Derio. Baracaldo. Ante Iglesia de Yurre. ob biblie III. Ante Iglesia de Nachitua.

Valle de Orozoo. Villa de Durango. . . x Oncluído dicho Sorteo, y Eleccion de Electoras de ambas Parcialidades, que fue aprobado, se ordenó, y mandó, que los Caballeros Apoderados de ellas, que asi han sido por uno, y otro Bando acudan a este mismo sitio, la tarde de este dia despues de sus tres horas, para proceder á la Eleccion de Oficios de Gobierno, para el futuro Bienio, se dió por fenecida la Junta de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. benoins a deboup

Por la tarde de este dicho dia diez y siete de Febrero, y año referido de mil setecientos noventa y tres, habiendo asistido à la expresada hora los Poder habientes de las Ante-Iglesias Electoras, fueron llamados por su orden, en concurrencia de los Señores de la Diputacion General, Consultor per-800

Hegonas

Derio.

guirra : Vecino de la Ante Jelefia de Ben petuo, y asistencia de nos los Escribanos Secretarios, y los nombres, y apellidos de dichos sus Poder-habientes, y representacion respectiva, son estos que siguen. La conscivación de sus Euchasiv, se rel

como pre 1800 NACIA COM Escuro rids griv Decretos Calif que Paira do contrario Fles

mineva pasion, finteres, ni otra cosa, simo que an Por la Ante Iglesia de Lejona, Don Josef Ramon de Aqueche, Don Manuel de Urdaybay, y Don Matias de Menchaca, sus Socios.

Por la de Axpe de Busturia, Don Juan de Olarreta, Don Francisco Antonio de Garamendi, y Don Manuel de Chiraposu, sus Socios.

Por la de Axpe de Durango, Don Josef Nicolás de Batiz, Don Francisco Antonio de Eguia, y Don Josef Joaquin de Arteaga, sus Socios. DE EE EN PARCIALIDAD ORGENIA.

GAMBOINOS.

JA Ante Iglefia de Lejona , su A OR la Ante Iglesia de Derio, Don Ignacio de Hormaeche, y Don Martin Josef de Abarrategui, su Socio. de las Antelesias unidas de Caston de la V

Por la de Yurre, Don Pedro Francisco de Abendano, y Don Mariano Josef de Urquijo é Ibayzabal.

Por la de Nachitua, Don Josef de Badiola, Don Pedro Balentin de Mugartegui, y Don Ventura de Arrospide, sus Socios. 550000 como

Quienes juntos con sus Señorias los Señores del Gobierno, y Consultor perpetuo de este dicho Seño. río, se entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las puertas de ella, juraron sobre los Santos Evange. lios en toda forma de hacer la Eleccion bien, y siel-

men-

mente, en personas idonéas, y capaces, que zelen, y atiendan al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, y bien comun de este Ilustre Sollar de Vizcaya, y conservacion de sus Fueros, Franquezas, Libertades, buenos usos, y costumbres, como previenen sus Ordenanzas, Reales Egecutorias, y Decretos, sin que para lo contrario les mueva pasion, interés, ni otra cosa, sino que en todo han de observar, y hacer segun Dios, y sus conciencias les dictare, con lo que se dió principio á la Eleccion Oñacina, y se hizo en esta forma:



ELECCION Best nod

DE LA PARCIALIDAD Oñ ACINA,
y nombramiento de Señores Diputados Generales
en suerte.

A Ante Iglesia de Lejona, su Apoderado, y Socios propusieron para Señor Diputado General a Don Juan Antonio de Letona y Hormaza, Vecino de las Ante Iglesias unidas de Castillo, y Elejabeytia, en dos Votos.

El Apoderado, y Socios de la de Axpe de Busturia, propulieron para Señores Diputados Generales á Don Bartholomé Maria de Labayen y Larrinaga, Vecino de la Ante-Iglesia de Yurre, y Don Josef Antonio de Aguirre, Alcalde del Fuero de la Merindad de Uribe.

El Procurador y sobstituto de la Ante Iglesia de Axpe de Durango, propusieron para Señor Diputado General al Señor Conde de Santa Ana de Izat guir-

guirre, Vecino de la Ante Iglessa de Begoña, en dos Votos.

Los quales habiendo sido admitidos, y escritos sus nombres; y apellidos en seis Cedulillas, y entregadas á los Electores con sus Boletas, y echadas éstas en el Cantaro de plata puesto con su cubierta, se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen, y quitandole la cubierta sacó un Niño una Boleta; y la entregó al Señor Corregidor; y abierta se halló decia en la Cedulilla que incluia: Don Juan Antonio de Letona y Hormaza: y sacada otra Boleta, y egecutado lo mismo, decia en la Cedulilla: Don Bartolomé de Labayen y Larrinaga: y vuelto á sacar tercera Boleta, se halló decia: Don Josef Antonio de Aguirre. Los quales quedaron por primero, segundo, y tercero Diputados Generales de este Señorío, por el Bando Oñacino en esta forma.

SETORES DIPUTADOS GENERALES.

Buffuriage Alegandso do millebase alon lo-

seef Josquin de Ibarenonsial Salieron, vecinos de Silbros

I. Don Juan Antonio de Letona y Hormaza.

II. Don Bartolomé Maria de Labayen y Larrinaga.

III. Don Josef Antonio de Aguirre.

Y pasando á la Election, y nombramiento de Señores Regidores Electos, que tocan a este Bando Oñacino, nombraron por tales los prevenidos Apoderados, á saber.

Los de la Ante Iglesia de Lejona, à Don Josef de Rementeria, vecino de Bilbao.

Los de la Ante Iglesia de Axpee de Busturia, á Don Josef de Busturia y Uriarte, vecino de Bilbao.

Y los de la de Axpee de Durango, à Don Cesario de Gardoqui, vecino de Bilbao.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Y ass fueron admitidos, y quedaron por Resigidores Electos, con la antelacion que se figuran.

SETORES REGIDORES ELECTOS

I. Don Josef de Rementería.

II. Don Josef de Busturia y Uriarte.

III. Don Cesario de Gardoqui.

A CONTRACTOR OF THE WAY OF THE COMPANY OF THE COMPA

ELECCION DE SEÑORES REGIDORES, en Suerte.

L Apoderado, y socios de la Ante-Iglesia de Lejona, propusieron para Señores Regidores en suerte, á Don Josef de Murga; Don Josef de Troteaga; y Don Pedro de Olabarrieta Yerro, vecinos de Bilbao.

El Apoderado, y socios de la de Axpee de Busturia; á Don Alejandro de Billabaso; Don Josef Joaquin de Ibarguengoytia, vecinos de Bilbao; y Don Francisco Javier de Isasi, vecino de Orozco.

El Apoderado, y socios de la de Axpee de Durango, á Don Thomas de Goytia y Evia Quiñones; Don Juan Ignacio de Ugarte; y Don Ignacio de Ereño, vecinos de Bilbao.

Quienes habiendo sido admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en nueve Cedulillas, y entregadas á los Apoderados proponentes con otras tantas Boletas, en que las encerraron, metieron éstas en el Cantaro, que puesto con su cubierta se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen, y despues de quitada la cubierta sacó dicho Niño una de las citadas Boletas, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y halló que en la Cedulilla

que

que incluía, decia: Don Thomas de Goytia y Evia Quiñones: que fue declarado por primer Regidor en suerte del Bando Oñacino; y sacada otra Boleta, y egecutado lo mismo, se halló decia: Don Alejandro de Villabaso: al que se le declaró por segundo Regidor en suerte de esta Parcialidad; y sacada tercera Boleta hecha la misma diligencia, decia la Cedulilla que contenía: Don Pedro de Olabarrieta y Yerro: que fue declarado por tercer Regidor en suerte de este Bando Oñacino, y los tres quedaron por tales junto con dichos Electos.

SALIERON.

- I. Don Thomás de Goytia y Evia Quiñones.
- II. Don Alejandro de Villabaso.
- III. Don Pedro de Olabarrieta Yerro.

TO THE WORLD WAS A WAY OF THE WAY

ELECCION DE SEÑORES SINDICOS de este Bando Oñacino.

A Ante-Iglesia de Lejona, su Apoderado, y socios nombraron para Señores Sindicos Procuradores Generales Oñacinos, á Don Mathias de Menchaca, vecino de Lauquiniz, en dos votos.

La de Axpee de Busturia, su Apoderado, y socios, á Don Juan Agustin de Sagarbinaga, vecino de Bilbao, en dos votos.

La de Axpee de Durango, à Don Josef Maria de Berrio é Inchauregui, vecino de la de Dima, en dos votos.

Y admitidos, escritos sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas, entregadas á los Electores con sus Boletas, y echadas éltas en el Cantaro puelto con su

su cubierta, se le dieron diferentes vueltas, y quitada la cubierta sacó dicho Niño una Boleta, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y ha-110 decia en la Cedulilla que incluia: Don Juan Agustin de Sagarbinaga: quien fue declarado por tal Señor Sindico Procurador General primero Oñacino; y sacada otra Boleta, y egecutada igual diligencia, decia la Cedulilla que incluia: Don Mathias de Menchaca: que tambien quedó declarado por segundo Sindico Procurador General de esta Parquedaron por tales junto con dichos Elect nog northbur

SEHORES SINDICOS PROCURADORES GENERALES.

SALIERON.

I. Don Juan Agustin de Sagarbinaga. II. Don Mathias de Menchaca.

TO THE WAY WAY WAY TO A TO STATE OF THE PARTY OF THE PART

ELECCION, Y NOMBRAMIENTO DE SEÑOres Secretarios, en suerte.

Pasando a la Eleccion, y nombramiento de Señores Secretarios Oñacinos, fueron propuestos, y nombrados los siguientes.

Por la Ante Iglesia de Lejona, Don Francisco de Iturralde Icaza, Vecino de Zamudio, en dos Votos.

Por la de Axpeé de Busturia, Don Manuel Francisco de Foruria, Vecino de Guernica, en dos Votos.

Por la de Axpee de Durango, Don Francisco Antonio de Zamácola, Vecino de Elorrio, y Don Diego Antonio de Basaguren. Vecino de Ochandiapuestos senta-

dos

dos en seis Cedulillas, con otras tantas Boletas, se entregaron á los referidos Electores, y habiendolas cerrado, y echado en el Cantaro, cubierto, y rebuelto este despues de abierto, sacó dicho Niño una de las Boletas que entregó al Señor Corregidor, la abrió, y decia la Cedulilla que dentro contenia, Don Manuel Francisco de Foruria, que quedó por primer Secretario Oñacino, y sacada otra Boleta abierta, y leída en la forma referida, se hallo que en su Cedulilla decia Don Francisco de Iturralde Icaza, el qual fue declarado por segundo Secretario de dicha Parcialidad Oñacina.

SETORES SECRETARIOS OTACINOS.

I. Don Manuel Francisco de Foruria.
II. Don Francisco de Iturralde Icaza.



ELECCION

DE LA PARCIALIDAD GAMBOINA, Y nombramiento de Señores Diputados Generales

evoll ob mupset lose en suerte.

L Apoderado, y Socio de la Ante Iglesia de Derio, propusieron para Señores Diputados Generales, á Don Josef Maria de Arana y Arriola, vecino de Bilbao, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, vecino, y Patrono, divisero de San Juan Bautista de la Ante Iglesia de Yurre; y aunque por el nacimiento, buenas prendas, y qualida-

des de dicho Señor Don Francisco Antonio, se halló no haber el menor obstaculo, ni reparo, se advirtió, que en la actualidad era fiador de su Tio
Don Bartolomé de Labayen, Tesorero General de
este Señorío, por lo que el mismo Señor Don Francisco Antonio de Eguia, expuso, que por evitar todo vicio de nulidad, se le exônerase de entrar en
suerte para tal Señor Diputado General, á que se
accedió, y en su lugar dichos Apoderados propusieron al Señor Don Josef Joaquin de Colmenares, vecino de la Villa de Durando.

Los Apoderados de la Ante Iglesia de Yurre, nombraron para Señor Diputado General, á Don Josef Joaquin de Loyzaga, en dos votos, vecino de Guernica.

Los de la de Nachitua, à Don Juan Josef de Murga y Andonaegui, vecino de la Noble Villa de

Durango, en dos votos.

Los quales habiendo sido admitidos, y puestos en seis cedulillas, se entregaron estas con otras tantas Boletas à los proponentes, que las metieron en ellas, y echaron en dicho Cantaro, que puesto con su cubierta, y dandole repetidas vueltas, sacó dicho Niño una de las seis Boletas, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y halló decia la cedulilla que incluía: Don Josef Joaquín de Loyzaga y Castaños: que quedó por primer Diputado General de este Señorio, por el Bando Gamboino, y sacada otra Boleta, entregada, y abierta por dicho Señor Corregidor, decia en la cedulilla: Don Juan Josef de Murga y Andonaegui: que quedó por segundo Diputado, de dicho primero por este mismo Bando, y sacada la tercera, y practicada la misma diligencia, se halló el nombre de Don Josef Joaquin de Colmenares, que quedó por

Señores Diputados Generales Gamboinos.

Antonio de Egula y Lietolia, Coronel del Regi-

- Salieron. Salieron. Salieron. I. Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños.
 - II. Don Juan Josef de Murga y Andonaegui.
 - III. Don Josef Joaquin de Colmenares.

objection of security to the Company of the Company Y pasando al nombramiento de Señores Regidores Electos, propusieron por tales dichos Electores, à saber.

La Ante Iglesia de Derio, à Don Domingo de Arechaga y San Pelayo, Vecino de Amorevieta.

La de Yurre, à Don Manuel de Leura, y Avendaño, Vecino de Yurre.

La de Nachitua, à Don Juan Ventura Balbina de Batiz y Urquijo, Vecino de las Virgenes de Cosala. in constantion or course o crivillo in carlondos

Y asi fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos sin contradiccion en esta forma.

regidos que las rabriol, y en lus Cédulillas que con-Señores Regidores Electos

- I. Don Domingo de Arechaga y San Pelayo.
- II. Don Manuel de Leura y Avendaño.
- III. Don Juan Ventura Balbina de Batiz y Linio con los draujos el contros circo con jest

MAN X MAN A MAN A MAN MAN A MA

ELECCION DE SEÑORES REGIDORES en suerte.

para el completo de los seis Regidores cor-

respondientes à esta Parcialidad Gamboyna, se pro-

pusieron, y salieron nombrados, a saber.

Por la Ante-Iglesia de Derio, à Don Francisco Antonio de Eguia y Letona, Coronel del Regim'ento de Toledo, Don Agustin de Zabala, natural de la Villa de Lequeytio, y Vecino de Guatemala la nueva, y Don Francisco Antonio de Jauregui, Vecino de la Ante Iglesia de Erandio.

Por la de Yurre, Don Juan Miguel de Larraondo, Vecino del Perú, Don Francisco Tomas de Ugarte, Vecino de Paz, y Don Francisco Antonio de Arguinzoniz, Vecino de la Ante Iglesia de

Izurza.

Por la de Nachitua, Don Judas Tadeo de Urquia, Don Juan Bautista, de Homar, y Don Juan Bautista de Calzada, Vecinos de Madrid.

Los quales fueron admitidos, y escritos en respectivas Cedulillas, y entregadas á los Electores con otras tantas Boletas cerradas en estas, y echadas en dicho Cantaro se rebolvieron en élegy despues sacó dicho Niño tres Boletas, una, en pos de otra, y las fue entregando al Señor Corregidor que las abrió, y en las Cédulillas que con· tenian, decia en la primera, Don Juan Bautista de Calzada, en la segunda, Don Agustin de Zabala, y en la tercera, Don Judas Tadeo de Urquia, y todos tres quedaron declarados por tales Regido. res, junto con los otros tres Electos, en esta forma.

SALIERON.

I. Don Juan Bautista de Calzada.

II. Don Agustin de Zabala.

III. Don Judas Tadeo de Urquia, y Cotarro. el completo de los seis Regid

ELEC-

TO THE WORLD WINDS TO A WAY OF THE WORLD WAY OF THE WORLD

ELECCION DE SEÑORES SINDICOS en suerte.

Prosiguiendo en la Eleccion, nombraron dichos Señores Electores para Señores Sindicos Procuradores Generales Gamboinos á los siguientes.

La Ante Iglesia de Derio, á Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza, vecino de Zamudio, en dos votos.

votos.

La de Yurre, á Don Juan Manuel de Fruniz, vecino de Guernica, en dos votos.

La de Nachitua, á Don Juan Bautista de Homaechevarria y Ajabide, vecino de Guernica, en dos votos.

Y admítidos todos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas se entregaron éstas con sus Boletas á los respectivos Apoderados Electores proponentes, quienes las echaron cerradas en el Cantaro, al que despues de bien tapado se le dieron diferentes vueltas, y descubierto sacó dicho Niño dos Boletas, y las entregó al Señor Corregidor que las abrió por su órden, y en la primera se halló decia la Cedulilla: Don Juan Manuel de Fruniz: y en la segunda Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza: que su fueron declarados por primero, y segundo Sindicos Procuradores Generales Gamboinos, en la forma que se figura.

Senores Sindicos Procuradores Generales.

I. Don Juan Manuel de Fruniz.

II. Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza.

-Dan Simon Belnardo de Zamacola.
X

CONTRACTOR CONTRACTOR

ELECCION DE SENORES SECRETARIOS, en Suerte.

Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios en suerte de dicha Parcialidad Gamboina, por tales fueron propuestos, y nombrados, a saber:

Por la Ante Iglessa de Derio Don Agustin Pedro de Menchaca, vecino de la de Lauquiniz, y Don Josef Manuel de la Puente, vecino de la No-

ble Villa de Bilbao.

Por la de Yurre, Don Simon Bernardo de Zamacola, vecino de Dima, en dos votos.

Por la de Nachitua, Don Josef Vicente de Echezabal, vecino de Lequeytio, en dos votos.

Y admitidos se pufieron en seis Cedulillas, que con otras tantas Boletas se entregaron á los mismos Señores Electores, y cerradas por ellos las echaron en el Cantaro, y cubierto, y revuelto efte despues de destapado sacó dicho Niño una de las Boletas, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y decia la Cedulilla que incluia: Don Agustin Pedro de Menchaca: el qual fue declarado por primer Secretario Gamboino; y sacada segunda Boleta, se hablo decia el papelillo que incluia: Don Simon Bernardo de Zamacola: que tambien fue declarado por segundo Secretario de esta Parcialidad Gamboina.

SEÓORES SECRETARIOS.

Isinu SADIÉRON, mout noch .I

Don Agustin Pedro de Menchaca.

II. Don Simon Bernardo de Zamacola.

Y para que con toda distincion, y claridad conste de todos los referidos Señores del Gobierno de este dicho Señorío para el próximo futuro Bienio, se ponen aqui segun sus lugares, grado, y antelacion en la forma siguiente.



BANDO OñACINO.

SEÑOR DIPUTADO GENERAL ELECTO. El Excmo. Sr. Don Diego Maria de Gardoqui.

Señores Diputados Generales en Suerte.

1. Don Juan Antonio de Letona y Hormaza.

II. Don Bartolomé Maria de Labayen.

III. Don Josefn Antoniou de Aguirre. 110 1 111

Señores Regidores Electos.

I. Don Josef de Rementeria.

II. Don Josef de Busturia y Uriarte.

commo III. Don Cesario de Gardoqui.

Señores Regidores en Suerte.

1. Dons Tomas de Goytia y Evia Quinones.

.H. DonyAlejandro Ideo Villabaso. 110 ...

III. Don Pedro de Olabarria Yerro.

I. Don Agosibniz ceroneze Menchaca.

I. Don Juan Agustin de Sagarbinaga.

II. Don Mathias de Menchaca.

Con lo qual sus Senonas los Senores del Go-

-ziV eb oirones obs Señores Secretarios en vinu on reid

-sd II. Don Francisco de Iturralde Icaza.

BANDO



BANDO GAMBOINO.

SEÑOR DIPUTADO GENERAL ELECTO.
El Ilustrisimo Señor Conde de Tepa.

Señores Diputados Generales en Suerte.

1. Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Castaños.

11. Don Juan Josef de Murga y Andonaegui.

111. Don Josef Joaquin de Colmenares.

Señores Regidores Electos

Don Domingo de Arechaga y San Pelayon

II. Don Manuel de Leura y Avendaño.

III. Don Juan Ventura Balbina de Batiz.

Señores Regidores en Suerte.

I. Don Juan Bautista de Calzada. I

II. Don Agustin de Zabala.

III. Don Judas Tadeo de Urquia y Cotarro.

Señores Sindicos.

Don Juan Manuel de Fruniz,

II. Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza.

Señores Secretarios.

I. Don Agustin Pedro de Menchaca.

II. Don Simon Bernardo de Zamacola.

Con lo qual sus Señorías los Señores del Gobierno Universal de este memorado Señorío de Vizcaya, que consurrieron con los mencionados Poder-

s-sd II. Don Francisco de Iturralde Icaza.

BANDO

habientes, y sus socios, aprobaron la referida Eleccion en el mismo modo, y forma que vá expresado de ambas Parcialidades, en todo, y por todo,
y dieron fin, de que nosotros los sobredichos Escribanos Secretarios damos fee. = Don Gabriel Salido. = Don Josef Ignacio de Unzeta: = Nicolás Ventura de Eguia. = Don Agustin de Urtaza. = Don
Agustin Antonio de Sarachaga. = Ante nos: Josef
Antonio de Elorrieta. = Francisco Javier de Pujana. =



REGIMIENTO GENERAL,

DE VEINTE Y UNO DE FEBRERO DE mil setecientos noventa y tres.

E la de Constant de Februsia de Februsia de Constant de Constant de Februsia de Februsia de Februsia de Constant de Februsia d

N EL SALON DE LA CAsa Consistorial de esta Noble Villa de Guernica, á veinte y uno
de Febrero, año de mil setecientos noventa y trés, se congregaron en acto de Regimiento Ge-

neral, segun es de uso, y costumbre para conferir, y tratar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, y conserva-

cion

cion de sus Fueros, Franquezas, Libertades, buenos usos, sy costumbres y sus Señorias los Señofes Don Gabriel Amando Salido, del Consejo de S. M. Oídor honorario de la Real Chancilleria de Valladolid, Caballero de la Real distinguida Orden Espanola de Carlos Tercero; Don Juan Antonio de Letona y Hormaza; y Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorio; Don Domingo de Arechaga y San Pelayo; Don Josef de Busturia y Uriarte; Don Alejandro de Villabaso; y Don Pedro de Olabarria Yerro, Regidores Capitulares; Don Juan Agustin de Sagarbinaga; y Don Juan Manuel de Fruniz, Procuradores Sindicos Generales; por Testimonio de nosotros Manuel Francisco de Foruria; y Agustin Pedro de Menchaca, Escribanos Reales, y vecino respective de esta dicha Villa, y Ante Iglesia de Lauquiniz, actuales Secretarios de este recordado Señorío: Acordaron, y Decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN Despachos Generales á todas las Repúblicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, sobre las personas que residen en el districto de este Señorío, haciendo actos de vecindad, con casa puesta, y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento, y repetidos Decretos de Juntas Generales,

Justicias de las Repúblicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco de este M. N. y M. L. Señorio, dentro de quin-

y Carta de Union.

quince dias contados desde que se les entregare este Decreto, remitan à la Secretaria de él Testimonio en forma, dado por los Escribanos de sus Ayuntamientos, de las personas que residen en su respectivo districto, y viven haciendo actos de vacindad con casa, y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento, y Decretos de Juntas Generales, con expresion de sus nombres, y apellidos, pena de cincuenta ducados en que desde luego se dán por multadas, y condenadas cada una de las Justicias, y Fieles que fueren omisos, y pasado dicho término, y no lo haciendo uno de los Señores Sindicos con sus Secretarios, pasará á sacarselos con dias, y salarios á su costa, y bajo la misma pena los dichos Escribanos de Ayuntamiento entreguen dentro de ocho dias de la notificacion á dichas Justicias los mencionados Testimonios, por convenir asi al lustre, y explendor de este Señorio, y conservacion de sus Fueros. y Decretos; quedando encargados sus Señorías los Señores Diputados Generales de recordar el breve despacho de las Comisiones conferidas en las ultimas Juntas Generales por lo respectivo á los naturales de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, sin que en el interin se haga novedad. Asi mismo mandaron á dichas Justicias, y Fieles no admitan, ni consientan admitir en su Jurisdiccion Negros, Mulatos, Gitanos, Bagamundos, ni gente de mal vivir, antes bien los espelan sin dilacion, procesandolos, y castigandolos con todo rigor; y hagan guardar, y cumplir los Decretos de Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales, y demas que se les hubiesen repartido, y repartiesen por Vereda, dirigidos à la mejor conservacion de los Fueros, franquezas, fibertades, buenos usos, y costumbres de este dicho Señorio, pena de que serán de su cuenta, te dicho Señorio, pena de que serán de su cuenta, todos los daños, y perjuicios, que en comun, y en particular se causaren, por su negligencia, omieno, y descuido, y de que se procedera contra ellos à lo que hubiere lugar.

TRATA DE QUE SE IMPRIMAN LOS DEcretos de las ultimas Juntas Generales, y Elecciones.

Rdenaron sus Señorías que los Decretos de las últimas Juntas Generales, y Elecciones, se saquen, é impriman, y repartan por Vereda à todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durando, y Valle de Orozco; y tambien el Decreto de este Regimiento, en razon de las personas que residen en el distrito de este Serñorío haciendo actos de Vecindad, y morando, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento, Carta de concordia, y Decretos de Juntas Generales, y expulsion de Negros, Gitanos, Bagos, y gente de mal vivir.

SIGUE LO ACORDADO AL MEMORIAL PREsentado por las Nobles Encartaciones en Junta General de diez y siete de Febrero ultimo.

Informe. Le Sindico en vista del Memorial antecedente, dice: Que para mayor claridad se puede reducir su contexto á tres puntos, que consisten el uno en si los Escribanos que ván á actuar á las Nobles Encartaciones, deberán dexar originales las diligencias en poder de qualquiera territorial

OI

rial de su Oficio. El otro es ácerca de evitar el excesivo número de Escribanos, y de zelar sobre el
cumplimiento de lo acordado en este particular, por
la Junta General. Y el tercero se reduce á que
en el Valle de Carranza hay varios Escribanos que
no han exíbido sus titulos en la Secretaría, y de
consiguiente se les obligue á ello.

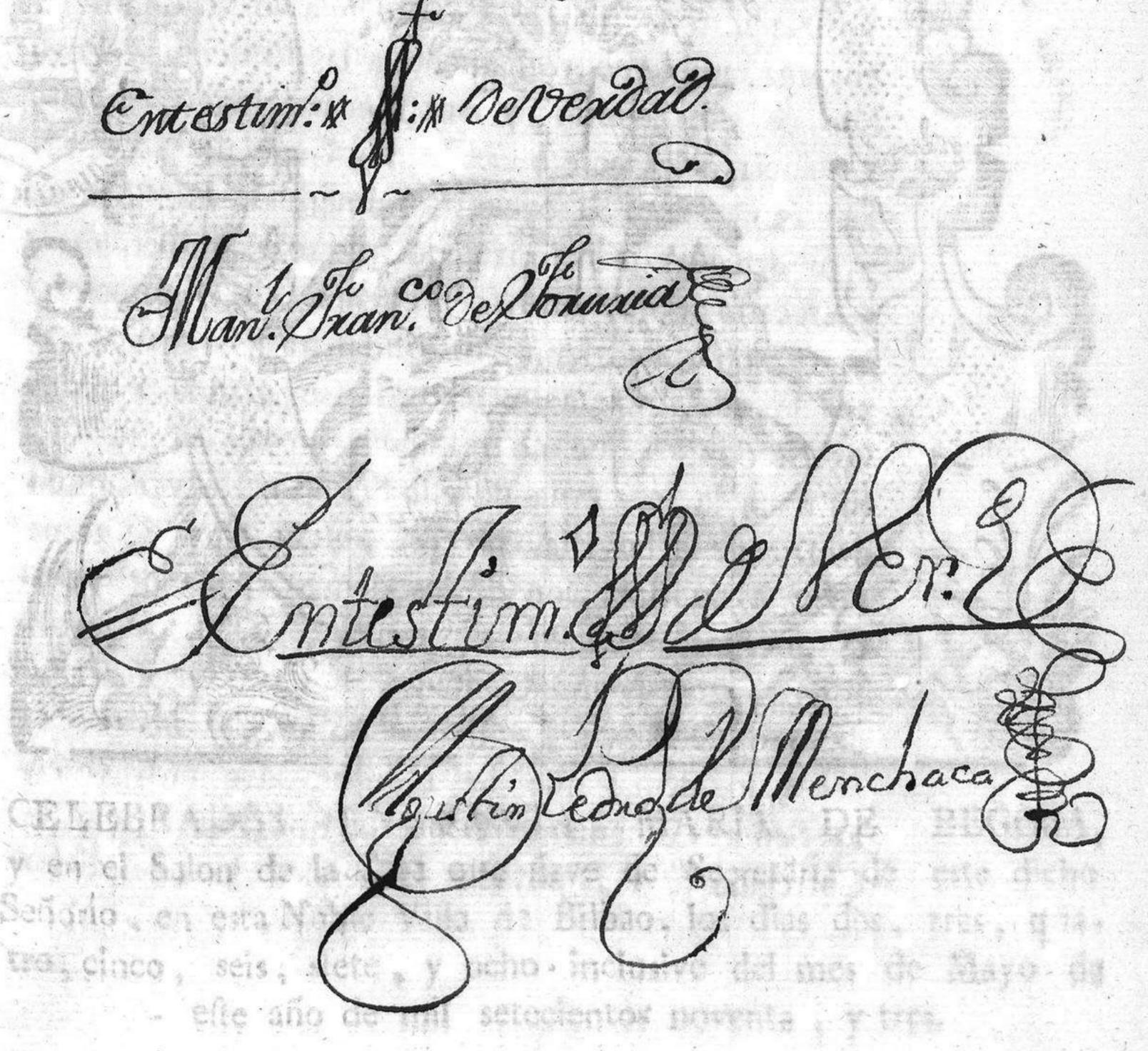
Por lo respectivo al primero, cree el Exponente, que no se puede tomar providencia general, obligando á los Escribanos á dejar originales las diligencias que practiquen, porque muchas veces no lo permitirá el estado de la causa, y otras se seguirian varios inconvenientes que se dejan conocer. El motivo en que se funda la solicitud, se puede conseguir por un medio mas suabe, en atencion á que los Jueces donde penden las causas, deben compeler á dar los testimonios que fueren de dar, sin causar dilaciones, y gastos, y asi se les puede encargar seriamente.

En quanto al segundo punto, es muy justo se encargue tambien estrechamente á las Justicias, y Pueblos la observancia del Decreto de las Juntas Generales del año próximo pasado, relativo al excesivo numero de Escribanos, y su arreglo: Que en quanto esté de su parte no permitan se exâminen mas; y en caso de intentarlo dén cuenta a la Diputacion.

Igualmante por lo respectivo al tercero, es muy justo, que los que faltan exivan sus Titulos en la Secretaría, como repetidas veces está mandado, y se tome razon á continuacion del Expediente general, que se halla en la misma Secretaria sobre el particular.

Esto es lo que siente con acuerdo de su primer, y unico Consultor perpetuo. Y sobre rodo R V. Ss. acordarân como siempre lo mas justo, y acertado. Bilbao, y Marzo veinte y uno de mil setecientos noventa y tres. = Don Juan Agustin de Sagarbinaga. = Lic. Don Francisco de Aranguren y Sobrado. =

consigniente se les obligue à ello. AUTO. Omo lo pide el Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya en el Informe antecedente; y en su consequencia en quanto á lo primero, se encarga sériamente à los Escribanos, que practicaren diligencias en las Nobles Encartaciones franqueen los Testimonios que de ellas se les pidieren, mandaren, y fueren de dar, sin escusa, dilacion, ni causar gastos, pena de proceder contra ellos á lo que haya lugar por todo rigor: En órden á lo segundo, se encarga tambien estrechamente à las Justicias, y Pueblos de este Señorio, y sus Encartaciones, la observancia del Decreto de Juntas Generales, que refiere, en quanto al excesivo número de Escribanos, y su arreglo, no permitiendo que se exâminen mas, y en caso de intentarlo dén cuenta à la Diputacion, con razon de los motivos que para ello haya. Y por lo que mira à lo tercero, se manda à todos los Escribanos que no hubiesen presentado sus Titulos en la Secretaria de este Señorio, lo verifiquen dentro de ocho dias precisos, y de ellos se tome razon à continuacion de los demas, pena de veinte ducados de vellon de multa, aplicados segun Fuero, que irremissblemente se les exigiran à cada uno de dichos Escribanos omisos, y de proceder à lo demas que haya lugar. Lo proveyeron los Señores Theniente General, que hace Oficio de Corregidor, y Diputados Generales de este dicho NoQue lo preinserto corresponde con los Decretos originales, Elecciones, é introduciones de su razon que se hallan en los Libros del Bienio ultimo, presente,, y demas por ahora en la Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya del cargo actual de mi el dicho Foruria, á que en lo necesario nos remitimos, y en su see lo signamos, y sirmamos en esta Noble Villa de Bilbao á catorce de Mayo de mil setecientos noventa y tres.



Tuide Scharlo, on la Sacriffa de la Iglefarjurge, de la Iglefarjur

Que lo preinserto corresponde con los Becretos originales, Elecciones, é introduciones de su rezon que se ha: Han on los Libros act Bienio utimo, presente, y damas por ahora en la 3 cretaria de esce hi. N.y.M. E. Señario de Fizcaya del cargo actual de mi et dicho Heturia, a que en lo nocesario ros remitimos, y en su sego lo signa-Marios y firmantos en esta Noble Filla de Istibno à catorce de Mayo de mit set cientes noventa y tres.



